



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3302/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3302/2024

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Fecha de Resolución

28/08/2024

Sendero seguro, Copilco, bici-estacionamiento, mesas, interinstitucional, ciclovía, peatonal, rutas, transporte público.



Solicitud

Solicitó saber si hay ruta autorizada de transporte público que recorra calles secundarias de Copilco Universidad, horario, tipo de unidades y si existe restricción/consideración de la afluencia peatonal. De mesas de trabajo, el expediente de acciones tomadas para regular o prohibir acceso de transporte público a calles secundarias, si ruta es ilegal, infracciones, y expediente del estudio a petición de bici estacionamiento y ciclovía; así como la documentación oficial, los avances, resultados, cronograma de actividades y si no fue contemplado, indicar razones de la solicitud de estudio de ensanchamiento de banquetas y/o peatonalización del polígono.



Respuesta

Remitió la solicitud a diversos sujetos obligados por competencia parcial y proporcionó parte de la información, de los requerimientos 1 y 2.



Inconformidad con la respuesta

Información incompleta y la declaración de competencia parcial.



Estudio del caso

Si bien todos los sujetos obligados son parcialmente competentes para pronunciarse sobre la solicitud, el Sujeto Obligado proporcionó información incompleta y omitió pronunciarse sobre el tercer requerimiento.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta y **SOBRESEER por improcedentes** los elementos novedosos.



Efectos de la Resolución

Deberá indicar si a la fecha de la respuesta había aplicado sanciones y proporcionar las acciones que en su caso ha tomado del dos mil veinte al dos mil veintitrés, en relación con el requerimiento 2, así como pronunciarse, con la documentación correspondiente, sobre el requerimiento 3.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3302/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Movilidad, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163024000778** y se **SOBRESEEN por improcedentes** los elementos novedosos.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	42
CONSIDERANDOS	42
PRIMERO. Competencia.	42
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	43
TERCERO. Agravios y pruebas.	44
CUARTO. Estudio de fondo.....	46
RESUELVE.....	73

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Movilidad
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El nueve de junio¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163024000778** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“1) Solicito se me indique, ADJUNTANDO LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL COMPLETA CORRESPONDIENTE, si existe alguna ruta de transporte público que recorra las calles secundarias de la Colonia Copilco Universidad, en la Alcaldía Coyoacán, y me refiero en particular a la ruta marcada con flechas rojas del archivo adjunto MAPA.PDF (o ruta similar), indicando:

¹ Teniéndose por presentada el diez de junio.

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1A) la ruta real autorizada indicando de dónde a dónde van.

1B) si existe algún horario o rango de horas para que las unidades pasen por ahí

1C) el tipo de unidades en relación a sus dimensiones.

1D) si en particular existe algún tipo de restricción o consideración que tome en cuenta la altísima afluencia peatonal que suponen los más de 40,000 pasajeros que reporta el propio Sistema de Transporte Colectivo Metro para la estación Copilco de la Línea 3 diariamente y que la gran mayoría se dirige a Ciudad Universitaria de la UNAM.

2) Considerando que en esta administración realicé 4 peticiones de audiencia con el titular de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, derivando en 4 folios: el 1749 del 29/03/20, el folio 21-1811, 22-026465, 23-006338, todos en relación a la misma petición: "la instalación de sendero seguro, camina libre camina segura del Metro Copilco a Ciudad Universitaria de la UNAM" y de los que derivaron la participación de personal de la Secretaría de Movilidad en las mesas de trabajo convocadas por Concertación Social y en las que se expusieron los siguientes puntos que le conciernen y de los cuales se pide::

2A) EXPEDIENTE COMPLETO de las acciones tomadas para regular o en su caso prohibir el acceso de camiones de transporte público a las calles secundarias (líneas rojas del archivo adjunto MAPA.PDF). Si en su caso la ruta es ilegal, incluir en el "expediente completo" solicitado, las infracciones y procedimientos llevados al cabo.

2B) EXPEDIENTE COMPLETO del estudio a la petición hecha para la instalación de un bici estacionamiento y ciclo vía que conectara la salida "Cerro de Tres Zapotes" de la estación Copilco a la entrada vehicular por Cerro del Agua-Ingeniería de Ciudad Universitaria (rectángulo y línea azul respectivamente del archivo adjunto MAPA.PDF). Indicar en su caso cronograma de actividades y, si en dado caso no fue contemplado no obstante se plateó esto en las mesas de trabajo, incluso adjuntando documentación por escrito, indicar las razones por las cuales se desatendió.

3) Dentro de los propios oficios citados en el punto anterior y considerando la afluencia peatonal y lo estrechas de las banquetas (banquetas originales desde el trazo de la propia colonia, década de los 50's del siglo pasado, 3 décadas de la construcción y operación de la estación Copilco y el trazo del Eje 10 que modificó notablemente la movilidad vehicular y sobretodo la peatonal y su afluencia), se solicitó estudiar y en su caso implementar el ensanchamiento de las banquetas y/o la peatonalización del polígono marcado con línea cian del archivo adjunto MAPA.PDF). Solicito se me

indique, ADJUNTANDO LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL COMPLETA CORRESPONDIENTE, los avances, resultados, en su caso cronograma de actividades y, si en dado caso no fue contemplado no obstante se plateó esto en las mesas de trabajo, incluso adjuntando documentación por escrito, indicar las razones por las cuales se desatendió.” (Sic)

1.2 Prevención y desahogo. El doce de junio, mediante la *Plataforma*, el *Sujeto Obligado* previno a la persona solicitante requiriéndole lo siguiente:

“Por lo que, en el caso concreto y de un análisis minucioso a la solicitud que nos ocupa, se identifica que el archivo mencionado por usted como MAPA.pdf, no se encuentra cargado en la Plataforma PNT, por lo cual se le previene a efecto de remitir a esta Unidad de Transparencia el archivo referido, el cual podrá cargar a través de la misma Plataforma y asimismo solicitando su apoyo para enviarlo al correo electrónico oipsmv@cdmx.gob.mx, lo anterior, a efecto de contar con información que permita atender su petición de forma adecuada y no bajo una percepción o interpretación errónea de lo solicitado.

Asimismo, se le comunica que las solicitudes de información deben cumplir con los requisitos previstos en los artículos 199, 202 y 203 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que son del sentido literal siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“(…)

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita.

II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

“(…)

Artículo 202. En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la unidad de Transparencia deberá

prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en la materia de protección de datos personales que sea aplicable.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

(...)"

Énfasis añadido

Bajo ese contexto, podemos desprender que las solicitudes de información deben contener cuando menos la descripción del o los documentos que se solicitan, además de **detallar con claridad y precisión la información requerida, situación que en el caso en concreto no acontece, toda vez que su petición no precisa el tipo de información que genera, resguarda o detenta esta Secretaría desea acceder...**"

En consecuencia, tomando en consideración los argumentos vertidos en líneas anteriores, con fundamento en el artículo 203, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE al Solicitante de información, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que se efectúe la notificación de la presente respuesta ACLARE Y ESPECIFIQUE A QUÉ TIPO DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE GENERA, RESGUARDA O DETENTA ESTA SECRETARÍA DESEA ACCEDER CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES MANIFESTADAS, A EFECTO DE OTORGARLE SEGUIMIENTO EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA, con el apercibimiento que en caso de que no se desahogue dicha prevención la presente solicitud se tendrá como no presentada..." (sic)

El doce de junio, mediante la *Plataforma*, la persona solicitante señaló lo siguiente:

"Adjunto el documento que se indica estar ausente y que verifiqué por alguna razón no se adjuntó. De hecho es un archivo ZIP en el que su interior aparece: OficioSEMOVI-

041122.PDF, Oficio entregado a representante de SEMOVI en mesa de trabajo del 4/Nov/22 OficioSEMOVI-100220, Oficio entregado a representante de SEMOVI en mesa de trabajo del 10/Feb/20 Mapa.pdf, Gráfico al que hace referencia la propia petición de información pública. Se ha enviado también correo a oipsmv@cdmx.gob.mx.”

1.3 Respuesta. El diecisiete de junio, el *Sujeto Obligado* notificó la competencia parcial, a través de la *Plataforma*, mediante oficio sin número de misma fecha, informando lo siguiente:

“...En ese sentido y en aras de precisar si a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, así como de las áreas o unidades administrativas que le quedan adscritas, les compete por razón de materia, atender la presente solicitud de acceso a la información pública, hago de su conocimiento lo previsto en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, información que podrá consultar en el siguiente enlace:

https://docs.google.com/document/d/11uGiZCM4Sr_urW21GOtlyJl9q0G2yz25/edit?usp=s_haring&ouid=109895440411878744711&rtpof=true&sd=true

De las atribuciones contenidas en los preceptos legales señalados, podemos advertir que ésta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México resulta ser parcialmente competente en atención a su requerimiento, por ello, es oportuno informarle que en función del artículo 211 de la Ley de la materia, su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado que pudiera detentar información al respecto. Asimismo, se identifica que existen Sujetos Obligados que en alcance de sus atribuciones pueden proporcionar información relativa a su solicitud: la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC), la Alcaldía Coyoacán y el Organismo Regulador del Transporte (ORT).

Bajo ese contexto, es necesario manifestar a usted la normatividad analizada de los sujetos previamente señalados, que motiva la presente canalización:

I. Para la **Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE)**, lo previsto en:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“(…)

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

(…)

XIII. Secretaría de Obras y Servicios;

(…)

Artículo 38.- - A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución

de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

(...)

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“(…)

Artículo 7°. - Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

(...)

XIII. A la Secretaría de Obras y Servicios:

(...)

A) Subsecretaría de Servicios Urbanos, a la que quedan adscritas:

1.- Dirección General de Obras de Infraestructura Vial;

(...)

Artículo 206.- Corresponde a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas:

I. Planear, proyectar, construir y supervisar las obras públicas que queden a su cargo;

(...)

III. Proyectar, construir y supervisar la construcción de escuelas, edificios públicos y obras especiales que queden a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios;

(...)

XIII. Supervisar y vigilar en el ámbito de su competencia, las obras de infraestructura vial de construcción o mantenimiento que lleven a cabo los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México en términos del título de concesión y demás instrumentos jurídico administrativos;

(...)”

Énfasis añadido.

De los preceptos normativos citados con anterioridad podemos desprender que a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México le corresponde entre otras funciones, la normatividad de obras públicas, mantenimiento, construcción de obras

públicas, planificación de servicios urbanos, y ejecución de proyectos de transporte colectivo. Además, se detallan las unidades administrativas adscritas a esta Secretaría, como la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, encargada de la planificación y supervisión de obras públicas y la infraestructura vial en la Ciudad de México.

II. Para la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC)**, lo previsto en:

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“(…)

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

(…)

XIII. Realizar las funciones relativas al control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamento aplicables;

(…)

Artículo 40.- La atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, comprende:

(…)

I. Aplicar la normativa en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, la preservación del orden público y la seguridad, así como las demás leyes y reglamentos relativos, coordinando sus actividades con otras autoridades competentes;

(…)

IV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas que en materia de movilidad le correspondan;

(…)

VI. Establecer limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de personas y el orden público, conforme a las disposiciones aplicables; (...)

Énfasis añadido.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 3. La persona titular de la Secretaría, para la atención de los asuntos de su competencia, contará con las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, Órganos Colegiados y Desconcentrados que se adscribirán como sigue:

(...)

3. Subsecretaría de Control de Tránsito:

I. Unidades Administrativas Policiales:

a) Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito.

(...)

Artículo 12. Son atribuciones de la Subsecretaría de Control de Tránsito:

(...)

II. Vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada;

(...)

IV. Garantizar la implementación y evaluación de los programas operativos y acciones para la vigilancia, control de tránsito y vialidad;

(...)

IX. Establecer coordinación permanente con Instituciones del Gobierno Federal, Estatal, Municipales y de la Ciudad, que permitan la detección de eventos y obras que pudieran afectar la vialidad;

(...)

Artículo 34. Son atribuciones de la Dirección General de Operación de Tránsito:

(...)

II. Asegurar la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente;

III. Diseñar y formular los planes y programas en materia de vialidad y control de tránsito;

(...)"

Énfasis añadido.

(...)"

De lo anterior, podemos advertir que derivado de un análisis a la normatividad aplicable es la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, el Sujeto Obligado competente para atender la presente solicitud, en razón de que dicha Dependencia cuenta con atribuciones para realizar las funciones relativas al control, supervisión y **regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables y demás disposiciones jurídicas que en materia de movilidad le correspondan**. Cabe mencionar que, por medio de la Subsecretaría de Control de Tránsito, **vigilará que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada.**

III. Para la **Alcaldía Coyoacán**, se prevé lo siguiente:

"(...)

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"(...)

Artículo 16. **Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.**

(...)

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

(...)

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

(...)

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

(...)

Artículo 197. Las Alcaldías garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

(...)”

Énfasis añadido

De los preceptos normativos señalados, se puede desprender que las **Alcaldías de la Ciudad de México** poseen autonomía, personalidad jurídica y gestión presupuestaria independiente. Entre las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública están **registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable** también garantizarán los espacios públicos, **así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal.**

IV. Para el **Organismo Regulador del Transporte (ORT)**, se prevé lo siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL TRANSPORTE

“(...)

Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; **planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte** de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte

Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

(...)”

Énfasis añadido

Derivado de lo anterior, se advierte que el **Organismo Regulador del Transporte (ORT)**, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, y como tal goza de autonomía técnica y administrativa, con facultades de planear, **regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús.**

De la normatividad expuesta y del análisis a la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que se canalizó su solicitud de acceso a información pública a la **Unidad de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados ya señalados**, mismas que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a las oficinas de información pública:

I. Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE). Ubicada en Av. Universidad 800, Piso 4, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, CDMX, tel. 55.9183.3700 ext. 17201, correo electrónico sobseut.transparencia@gmail.com o a la página <http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios>

Responsable de la Unidad de Transparencia. Isabel Adela García Cruz.

II. Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX (SSC). Ubicada en Calle Ermita s/n, P.B., Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, tel:55.5242.5100 ext. 7801, correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx o accediendo directamente a la página <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia> **Responsable de la Unidad de Transparencia.** Mtra. Nayeli Hernández Gómez.

III. Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán. Ubicada en Jardín Hidalgo 1, C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán, CDMX, tel. 55.5484.4500 ext. 1117 y 1118 correo electrónico stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx o a la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> **Responsable de la Unidad de Transparencia.** Víctor Hugo Villalobos Ordóñez.

IV. Unidad de Transparencia del Organismo Regulador del Transporte. Ubicada en Av. del Taller 17, Col. Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990, tel. 55.5764.6754 ext. 104, correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx o a la página <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/organismo-regulador-del-transporte>

Responsable de la Unidad de Transparencia. Lic. Guadalupe Reyes Cordoba.

(...) sic

Remitiendo la solicitud vía Plataforma a dichos sujetos obligados:

Autenticidad del acuse 31d71509463e7163d29c5edbe1b8a2ed

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163024000778

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Alcaldía Coyoacán, Órgano Regulador de Transporte

El cuatro de julio, previa ampliación de plazo de veinte de junio, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios No. **SM-SPPR-DGPP-1605-2024** de dos de julio, suscrito por la Directora General de Planeación y Políticas, **SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/1931/2024** de cuatro de julio, suscrito por la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, y **SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/1098/2024** de veintiuno de junio, suscrito por la Directora Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“

- 1605:

“...En lo respectivo al punto 2B; se hace de conocimiento que personal técnico adscrito a esta Dirección, ha dado seguimiento a través de distintas mesas técnicas interinstitucionales y de concertación para analizar las peticiones en comento; mismas que en caso de su posible atención, deberán estar en pleno acuerdo, las partes están condicionadas a que las dependencias ejecutantes, en este caso sea la Secretaría de Obras y Servicios la que haga de bien informar la factibilidad de asignar el recurso que se determine necesario para tales fines, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



Mesa de concertación Interinstitucional / 26 de junio de 2024



Mesa de concertación Interinstitucional / 26 de abril de 2024



Mesa de concertación Interinstitucional / 5 de abril de 2024



Recorrido en sitio / 20 de marzo de 2024

...” (sic)

- 1931:

“...De conformidad con el artículo 193, fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado adscrita Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, le corresponde lo siguiente:

Artículo 193.- *Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:*

...

II. *Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México;*

De la lectura al artículo anterior, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado a mi cargo, se informa al ciudadano que NO se cuenta con autorización por parte de esta Unidad Administrativa para que se preste algún recorrido en la ubicación señalada por el ciudadano en la presente solicitud de acceso a información pública, a su vez, se han llevado a cabo mesas de trabajo y requerimientos a la asociación civil Servicios Colectivos Especiales Ruta Cuarenta y Cinco, San Angel, Copilco Alto, Santo Domingo y Ajusco, A.C., para que regularicen la operación sin que afecte en cuanto a la vialidad, desplazamiento de personas, tarifas, NO obstrucciones de entradas y salidas, esto en beneficio de la sociedad que habita en la zona, por lo cual se

están llevando a cabo las medidas necesarias para que dicha RUTA 45 de el recorrdio autorizado por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Se adjuntan al presente los oficios número **SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/0385/2024**, de fecha 09 de febrero de 2024 y **SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/1161/2024**, de fecha 11 de abril de 2024, por medio de los cuales esta Unidad Administrativa ha requerido a Servicios Colectivos Especiales Ruta Cuarenta y Cinco, San Angel, Copilco Alto, Santo Domingo y Ajusco, A.C., preste los recorridos y no obstruya la vialidad en la ubicación señalada..."

(...) sic

A dicho oficio adjuntó los oficios SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/0385/2024 y SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/1161/2024:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 13.27 13 MAR. 2024 RECIBIDO DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LICENCIAS DE TRANSPORTE DE RUTA Y ESPECIALIZADO	SEMOMI RECIBIDO COPIA 12 MAR. 2024 DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR	SECRETARÍA DE MOVILIDAD SUBSECRETARÍA DEL TRANSPORTE VEHICULAR DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LICENCIAS DE TRANSPORTE DE RUTA Y ESPECIALIZADO 2024 Felipe Garrillo PUERTO
ACUSE Ciudad de México, a 09 de febrero de 2024 Oficio número: SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/0385/2023 ASUNTO: REQUERIMIENTO ADMINISTRATIVO		
SERVICIOS COLECTIVOS ESPECIALES RUTA CUARENTA Y CINCO, SAN ANGEL, COPILCO EL ALTO, SANTO DOMINGO, Y AJUSCO, ASOCIACION CIVIL Escuinapa MZ. 32, Lote 4, Colonia Pedregal de santo Domingo, Delegación Coyoacán.		
P.R E S E N T E Derivado de las diversas mesas de trabajo con la Universidad Nacional Autónoma de México, en las que se informa que unidades de su representada se encuentran haciendo base dentro de los circuitos de la ciudad universitaria obstruyendo las salidas y/o entradas de los mismos; además de cobrar con una tarifa no autorizada por parte de la Secretaría de Movilidad y hacer servicios directos.		
Se solicita establezca orden en la operación de la ruta, respete los accesos y circuitos de la Universidad Nacional Autónoma de México, utilicen bases y/o lanzaderas autorizadas, no estacionarse en doble ni en sentido contrario, respetar las tarifas y respete sus recorridos autorizados; situación que implica violaciones a la prestación de los servicios autorizados por esta Secretaría de Movilidad de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de las reglas de aplicación establecidas para un adecuado funcionamiento..		
En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 13 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13,14, 16 fracción XI, 18, 36 fracciones I y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracción I, 12 fracciones I, V, VI, XIV, XV, XXX, XXXI y XXXVII, 55 fracción I, 56 fracción I inciso b), 85 fracción II, 251, 252, 253 y 254 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y II, 7 fracción X, inciso A) numeral 2, 36 fracciones V, XII, XV, XVIII, XXVI y XXXI, 193, 236 fracciones I, VII, XI, XII, XIII y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México y 1, 48, 110, 111, 235, 236 y 237 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, SE REQUIERE para que dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que sea notificado el presente proveído, remita los reportes y/o informes solicitados, así como, mencionar las acciones implementadas para garantizar la correcta operación de los servicios que presta su representada.		
Avenida Álvaro Obregón 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Tel 52.08.15.97 CUADRA INNOVADORA		



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA DEL TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE
VEHICULAR
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LICENCIAS DE TRANSPORTE DE RUTA Y
ESPECIALIZADO



En el entendido que en caso de incumplimiento o no informar las causas que se lo impidan, serán acreedores a las sanciones y medidas de apremio establecidas en los artículos 12, fracciones XXX y XXXI, 115 y 251 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y demás preceptos aplicables al caso que nos ocupa.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente aperturado para el seguimiento del presente asunto se encuentra a su disposición en las oficinas que ocupa esta Dirección de área, sita en Avenida Álvaro Obregón 269, 6° Piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06700, Ciudad de México dentro del horario de 9:00 a 18:00 horas.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ ALCALDE
DIRECTOR DE OPERACIÓN Y LICENCIAS EN
TRANSPORTE DE RUTA Y ESPECIALIZADO

C.C.P. Lic. María Fernanda Rivera Flores. -Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular. -Presente
Enrique Munguía Ávila. - Subdirector de Operación y Proyectos de Transporte de Rutas. -Presente
Estefanía Martínez Torres. - Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Operación del Transporte de Ruta. -Presente

Elaboró: EMT

Referencia: Sin referencia

Revisó: [Firma]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

12:44
25 ABR. 2024

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIONES DEL TRANSPORTE VEHICULAR

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LICENCIAS DE TRANSPORTE DE RUTA Y ESPECIALIZADO

RECIBIDO



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

ACUSE

Ciudad de México, a 11 de abril de 2024

SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE /1161/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO ADMINISTRATIVO

SERVICIOS COLECTIVOS ESPECIALES RUTA CUARENTA Y CINCO,

SAN ÁNGEL, COPILCO EL ALTO, SANTO DOMINGO Y AJUSCO, A.C. (R-45)

Esquinapa MZ.32, LT. 4

Colonia Pedregal de Santo Domingo.

Alcaldía Coyoacán.



PRESENTE

Derivado de diferentes mesas de diálogo en conjunto con vecinos y la Universidad Autónoma de México, los cuales se expusieron las diferentes problemáticas respecto a sus servicios que prestan en la Colonia Copilco Universidad, hacia Av. Copilco, entre las calles arquitecto, medicina, filosofía y letras, y cerro del agua en el que expresan un servicio intermitente, sin horarios establecidos y distintas unidades transitando (vagonetas y autobuses), los cuales ponen en riesgo la seguridad de los transeúntes (alumnado, personal administrativo, locatarios, y vecinos). Sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna de su parte y de las acciones aplicadas a lo expresado anteriormente, por lo tanto, hago un exhorto a tomar las medidas necesarias por su parte para solucionar las problemáticas presentadas para poder coadyuvar en la movilidad de los ciudadanos en la zona.

Así mismo se solicita que se establezca el orden en la operación de la ruta, respetando la ruta asignada y no realicen desviaciones innecesarias que ponen en riesgo la integridad de los transeúntes, mejorando la calidad que su servicio que este requiere. Indicando a los operadores que conduzcan con educación y respeto, acatando la ruta preestablecida así mismo se prohíbe la realización de acciones las cuales amenacen la integridad de los usuarios, así como la de los habitantes de manera aleatoria por lo que se solicita que las unidades sean resguardadas en los patios de encierro designados, mejorando la calidad que su servicio requiere; situación que implica violaciones a la prestación de los servicios autorizados por esta Secretaría de Movilidad de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de las reglas de aplicación establecidas para un adecuado funcionamiento.

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 13 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13, 14, 16 fracción XI, 18, 36 fracciones I y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracción I, 12 fracciones I, V, VI, XIV, XV, XXX, XXXI y XXXVII, 55 fracción I, 56 fracción I inciso b), 85 fracción II, 251, 252, 253 y 254 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y II, 7 fracción XI, inciso A) numeral 2, 36 fracciones V, XII, XV, XVIII, XXVI y XXXI, 193, 236 fracciones I, VII, XI, XII, XIII y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México y 1, 48, 110, 111, 235, 236 y 237 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **SE REQUIERE** para que dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que sea notificado el presente proveído, remita los reportes

Recibido 17-Abril-2024
oficio



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LICENCIAS DE TRANSPORTE DE RUTA Y ESPECIALIZADO



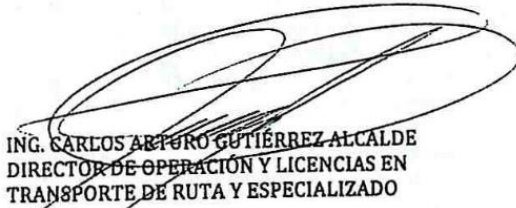
y/o informes solicitados, así como, mencionar las acciones implementadas para garantizar la correcta operación de los servicios que presta su representada.

En el entendido que en caso de incumplimiento o no informar las causas que se lo impidan, serán acreedores a las sanciones y medidas de apremio establecidas en los artículos 12, fracciones XXX y XXXI, 115 y 251 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y demás preceptos aplicables al caso que nos ocupa.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente aperturado para el seguimiento del presente asunto se encuentra a su disposición en las oficinas que ocupa esta Dirección de área, sita en Avenida Álvaro Obregón 269, 6° Piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06700, Ciudad de México dentro del horario de 9:00 a 18:00 horas.

Sin más por el momento y en espera de su respuesta, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ING. CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ ALCALDE
DIRECTOR DE OPERACIÓN Y LICENCIAS EN
TRANSPORTE DE RUTA Y ESPECIALIZADO

G.C.P. Lic. María Fernanda Rivera Flores. -Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular. - Presente
Lic. Enrique Munguía Ávila. - Subdirector de Operación y Proyectos de Transporte de Rutas. - Presente
Estefanía Martínez Torres. - Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Operación del Transporte de Ruta.- Presente

Elaboró: EAT

Revisó: EAT

Volante: Sin referencia

- 1098:

La Secretaría de Movilidad cuenta con facultades para analizar la petición de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable a mi cargo, dependiente de la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, adscrita a la Secretaría de Movilidad; lo anterior, con fundamento en los artículos 41 fracciones 1, XV y XVIII, y 196

Bis fracciones V y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a **2B) EXPEDIENTE COMPLETO del estudio a la petición hecha para la instalación de un bici estacionamiento**, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, se hace de su conocimiento que **esta Unidad Administrativa no detenta la información de su interés, toda vez que no se localizó petición alguna en esos términos, ni en relación con la ubicación que nos ocupa, en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.**

No obstante, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, y de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que se cuenta con el Plan Bici CDMX, en el cual aparece la estación Copilco como un punto viable para instalar biciestacionamientos, sin embargo, a la fecha del presente informe este punto no ha sido considerado para continuar con la planeación, dicha información la podrá encontrar en el siguiente enlace:

https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PlanBici-baja-sitio-1_2019.pdf

En cuanto a **1) Solicito se me indique, ADJUNTANDO LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL COMPLETA CORRESPONDIENTE, si existe alguna ruta de transporte público que recorra las calles secundarias de la Colonia Copilco Universidad, en la Alcaldía Coyoacán, y me refiero en particular a la ruta marcada con flechas rojas del archivo adjunto MAPA.PDF (o ruta similar), indicando:**

1A) la ruta real autorizada indicando de dónde a dónde van.

1B) si existe algún horario o rango de horas para que las unidades pasen por ahí

1C) el tipo de unidades en relación a sus dimensiones.

1D) si en particular existe algún tipo de restricción o consideración que tome en cuenta la altísima afluencia peatonal que suponen los más de 40,000 pasajeros que reporta el propio Sistema de Transporte Colectivo Metro para la estación Copilco de la Línea 3 diariamente y que la gran mayoría se dirige a Ciudad Universitaria de la UNAM.

2) Considerando que en esta administración realicé 4 peticiones de audiencia con el titular de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, derivando en 4 folios: el 1749 del 29/03/20, el folio 21-1811, 22-026465, 23-006338, todos en relación a la misma petición: "la instalación de sendero seguro, camina libre camina segura del Metro Copilco a Ciudad Universitaria de la UNAM" y de los que derivaron la participación de personal de la Secretaría de Movilidad en las mesas de trabajo convocadas por Concertación Social y en las que se expusieron los siguientes puntos que le conciernen y de los cuales se pide: 2A) EXPEDIENTE COMPLETO de las acciones tomadas para regular o en su caso prohibir el acceso de camiones de transporte público a las calles secundarias (líneas rojas del archivo adjunto MAPA.PDF). Si en su caso la ruta es ilegal, incluir en el "expediente completo" solicitado, las infracciones y procedimientos llevados al cabo.

3) Dentro de los propios oficios citados en el punto anterior y considerando la afluencia peatonal y lo estrechas de las banquetas (banquetas originales desde el trazo de la propia colonia, década de los 50's del siglo pasado, 3 décadas de la construcción y operación de la estación Copilco y el trazo del Eje 10 que modificó notablemente la movilidad vehicular y sobretodo la peatonal y su afluencia), se solicitó estudiar y en su caso implementar el ensanchamiento de las banquetas y/o la peatonalización del polígono marcado con línea cian del archivo adjunto MAPA.PDF). Solicito se me indique, ADJUNTANDO LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL COMPLETA CORRESPONDIENTE, los avances, resultados, en su caso cronograma de actividades y, si en dado caso no fue contemplado no obstante se plateó esto en las mesas de trabajo, incluso adjuntando documentación por escrito, indicar las razones por las cuales se desatendió.", se hace de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 196 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **esta Unidad Administrativa no detenta, genera u obtiene la información de su interés, lo anterior, por no tener atribuciones relacionadas con los asuntos arriba citados** de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala **que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. ...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El diez de julio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su solicitud, por las siguientes circunstancias:

“Abro el presente recurso de revisión toda vez que la entrega de la información está incompleta (Art. 234 – IV de la Ley de Transparencia, acceso de la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México) no atiende a la petición original:

Punto 1 y todos sus incisos: niega la información al no proporcionar lo solicitado: la ruta real autorizada, los horarios, tipo de unidades, restricciones o consideraciones.

De la respuesta obtenida:

Hace referencia de mesas de trabajo "en beneficio de la sociedad que habita en la zona" sin haber atendido la solicitud completa en la que claramente se señala que no es sólo para los que "habitan" sino para las decenas de miles de transeúntes que se desplazan del metro Copilco a CU y que justamente está en riesgo su vida e integridad física por estas unidades que se dice que siguen ingresando. Adicionalmente se adjuntan oficios que por sus folio hacen referencia al año 2024 y no así la documentación que debió haber surgido, de haber atendido la petición realizada en las mesas de trabajo, desde el año 2020.

En el primer oficio adjunto hace referencia a las unidades que hacen base DENTRO DE LOS CIRCUITOS DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA y no así de las calles secundarias de la colonia Copilco Universidad, núcleo de dicha petición. La información que proporciona no atiende mi petición.

En el segundo oficio adjunto se le exhorta al concesionario que en 5 días hábiles posterior a su notificación remita los reportes o informes solicitados; estos no se adjuntan y tampoco se adjunta la relación de sanciones y medidas tomadas por el caso evidente de incumplimiento.

Del punto 2 y todos sus incisos: No proporciona ninguna información emanada de las 4 mesas de trabajo que se citan e incluso menciona no haber petición alguna sobre el biciestacionamiento siendo que:

De la solicitud de información realizada el pasado 16/01/23 con folio 090162923000175, se adjunta como respuesta el archivo "175 RESP UT 601.ZIP" y dentro de este el documento "ANEXOS 175.PDF"

En la página 9 del documento "anexos 175.pdf" se lee que claramente en mesa de trabajo del 15/03/2022 se trataron temas en los ámbitos de la SEMOVI y que no hayan asistido representantes no exime su atención.

En la página 12, si bien se indica que se ingrese el oficio para la implementación del biciestacionamiento y ensanchamiento de banquetas, este está ingresado desde la propia petición de audiencia que se señala.

En la página 29 en el oficio que Concertación Social envía al Mtro Lajous se hace referencia de que se "anexa petición", que nuevamente adjunto: documentos 221104-MesaT-SEMOVI.pdf y 221104B-MesaT-SEMOVI.pdf y ahí claramente se observan las peticiones de las cuales se solicitó la información en la petición original y argumenta el sujeto obligado no tener información o petición alguna.

Del punto 3 tampoco proporciona la información que se solicitó en el cual, entre otras cosas, se pide específicamente se indique por qué no se ha atendido. Con la información que adjunto es claro y evidente que hay peticiones dentro de las competencias del sujeto obligado y, si no proporciona lo solicitado (cronograma de actividades, avances, resultados, etc), deberá pronunciarse y proporcionar la información que aclare su omisión de atención.

Por otro lado es importante destacar que originalmente el sujeto obligado indicó ser "pacientemente competente" reenviando la información a otras dependencias, basta revisar las respuestas que éstos dieron en relación a SER COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, se adjuntan las 7 respuestas obtenidas por las diferentes instancias que indican que es la propia SEMOVI la que ha de responderme.

SIRVA ESTE ESPACIO PARA INDICAR: que NO se está pidiendo una información diferente a la originalmente solicitada, que NO se pone en duda la certeza de la información recibida y que NO EXISTE CAUSAL para desechar este recurso de revisión. Solo pido que NO SE ME SIGA VIOLANDO MI DERECHO AL ACCESO DE INFORMACIÓN." (Sic)

Al recurso de revisión adjuntó una carpeta que contiene doce archivos en PDF, correspondientes a:

- Oficio SG/SSG/CGCPPyBG/DGCPPBGS/110/2023 de veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Dirección General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Sur, de la Secretaría de Gobierno, relativo a la respuesta a diversa solicitud de información (0901329230000175) relacionada con mesas de trabajo para la revisión de la instalación del

“Sendero Seguro” (sendero Caminal Libre, Camina Segura) del metro Copilco a CU de la UNAM.

- Oficio SG/UT/0601/2023 de veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, relativo a que anexa el oficio SG/SSG/CGCPPyBG/DGCPPBGS/110/2023.
- Escrito de particular, sin sello, dirigido al *Sujeto Obligado* de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, cuyo contenido es el siguiente:

“...SE SOLICITA SU APOYO PARA LA COMPLETA Y EFICAZ IMPLEMENTACIÓN DEL SENDERO CAMINA LIBRE, CAMINA SEGURA, desde la explanada del Metro Copilco a los accesos de Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). SECRETARÍA DE MOVILIDAD:

- *Realizar las acciones pertinentes para poner orden y control a los operadores del transporte público, frente a las dos explanadas del Metro Copilco sobre el Eje 10 Sur Copilco que “prestán servicio” en doble y hasta triple fila, no sólo creando un caos vial en la zona, sino poniendo en riesgo la integridad física del pasajero que asciende y desciende. De igual forma usan el mismo eje vial y calles aledañas como lanzaderas y, mientras esperan, mingitorios y sitios de apuesta y de consumo de sustancias “recreativas”.*

- *Definir y exhortar a los conductores sobre la ruta real que deben seguir, en particular los de la Ruta 45 que corre de San Ángel hacia el Mercado de la Bola, que ingresa hacia Av. Copilco desde la calle de Arquitectura hasta Cerro del Agua y la Ruta 1 que corre desde Taxqueña hacia el Metro Copilco incorporándose del Eje 10 Sur Copilco a Cerro del Agua e ingresando al polígono desde la calle de Ingeniería hasta Odontología, sobre la calle más próxima al lindero noroeste de CU y paralela a Av. Copilco.*

- *Evaluar la conveniencia de limitar la movilidad vehicular a vehículos locales, de abasto y emergencia con la implementación de bolardos en las bocacalles que dan hacia el Eje 10 Sur Copilco, Av. Copilco y Cerro del Agua, así como la instalación de 2 plumas automatizadas que darán acceso al polígono, a través de tarjeta de radiofrecuencia a los vehículos locales y a través de teclado a vehículos de abasto y emergencia, llevando un registro en video de su correcto uso. Esta acción, de bajo costo económico y baja afectación automotor,*

convertiría a todo el polígono en peatonal, reforzando el derecho de todas y todos, a más de 60 mil personas que llegan diariamente en transporte público, al libre y seguro tránsito, incluso transitando por el arroyo vehicular.

- *Evaluar la ampliación del ancho de las banquetas principalmente en las 2 rutas de mayor tránsito peatonal: sobre Cerro del Agua e Ingeniería, así como la ruta Cerro de Tlapacoyan – Filosofía y Letras – Medicina – Arquitectura – Odontología.*
- *Incentivar el uso de la bicicleta, aprovechando la parte Este de la explanada Sur del metro Copilco, implementando un bici-estacionamiento que conectará a Ciudad Universitaria a través de una ciclo vía entre las calles: Cerrada Cerro de Tres Zapotes – Filosofía y Letras – Ingeniería.*
- *Implementar señales de advertencia y un muro de contención para los vehículos que transitan de Este a Oeste sobre Av. Copilco que se encuentra cerrada en la intersección con el Eje 10 Sur Copilco, debido a que ha habido muchos accidentes con consecuencias fatales al verse en contrasentido sobre el Eje 10 Sur Copilco.*



- Escrito libre, sin destinatario ni fecha, cuyo contenido es el siguiente:

HABILITACIÓN DE BANQUETAS Y CALLES DANDO PRIORIDAD AL TRÁNSITO PEATONAL Y CICLISTA LIBRE Y SEGURO.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Decenas de miles de estudiantes y maestros caminan diariamente del metro Copilco a CU por nuestras calles por lo que se requiere:

- *Reparación y ensanchamiento de banqueteta en Cerro Tlapacoyan y Cda. Cerro de Tres Zapotes.*
- *Reparación y habilitación de cajetes para arbolado según se muestra en mapa.*
- *Limitación del tránsito vehicular a vehículos locales, de suministro y de servicios a través de bolardos (7 calles) y plumas de acceso (2 puntos) según se muestra en mapa.*
- *Habilitación de bici-estacionamiento y ciclovía según se muestra en mapa*



CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN:

Según estadísticas del metro más de 50,000 personas entran y salen de la estación Copilco, otras más llegan en camión o microbús sobre el Eje 10 Sur Copilco y descienden a la altura del metro.

Un elevado número de todos éstos se dirigen a la Ciudad Universitaria de la UNAM; las banquetas, además de estar en mal estado muchas de ellas, son estrechas e insuficientes para el gran aforo peatonal obligando a caminar por el arroyo vehicular, poniendo así en riesgo la salud del peatón y su integridad física.

A partir de que la UNAM decidió limitar sus estacionamientos a profesores y algunos alumnos así como hacer otros “de cuota”, un elevado número de vehículos son abandonados en nuestras calles al punto de utilizar nuestras propias entradas y obligando a que camiones de suministro y servicio tengan que parar en doble fila para surtir haciendo un caos vial y poniendo, nuevamente, en riesgo al peatón.

Considerando también que empresas particulares del transporte público pisotean los reglamentos y rutas autorizadas, utilizan nuestras calles para “cortar” o “dar un mejor servicio” pasando por las calles de la colonia a elevadas velocidades y sin ninguna consideración al peatón y otros vehículos:

- *La ruta Taxqueña-Copilco entra por Ingeniería hasta Odontología a muy altas velocidades.*
- *La ruta “Mercado de la Bola” que ha de pasar por el Metro Copilco, no toma el eje 10 para hacerlo, sino que se sigue por Av. Copilco y “descarga” a la altura de la gMartell.*
- *Cerro Tlapacoyan se convierte en toda su extensión en una lanzadera de taxis, todos ellos estacionados en segunda fila.*

Muchas de las calles de la colonia han sido ya limitadas para el tránsito vehicular de los colonos (Comercio y Administración, Economía, Jurisprudencia, Cerro Culiacán, Cerro Trapiche, Cerro de la bufa y anexos, Retorno Cerro del Agua, Copilco 300 y las 2 unidades de Av. Universidad), limitar el acceso colocando bolardos en solo 7 boca-calles e implementando 2 accesos por pluma automática, permitirá hacer las calles de todo el polígono de calles secundarias en vehicular - peatonal.

Más del 90% de los clientes de las tiendas, comercios y establecimientos de servicios que hay en las calles de la colonia son estudiantes, maestros, visitantes y colonos que caminan la colonia.

OBSERVACIONES:

De los bolardos:

- *Se colocarán de tal forma que bloqueen exclusivamente el acceso de los vehículos de 4 o más llantas y permitiendo el paso peatonal, bicicletas y motocicletas.*
- *No se colocarán a “pie de avenida” sino unos metros más adentro de cada calle, hasta antes de la primer cochera, lo que permitirá que camiones surtidores puedan “estacionarse temporalmente” sin bloquear el cruce peatonal.*
- *Idealmente deberán estar conectados a la red eléctrica de alumbrado público y cuenten con luz propia que ayude al peatón y también puedan alertar de su presencia al conductor de vehículo y éste no se impacte.*
- *Podrán ser removidas al contar con un candado para removerse en caso fortuito.*

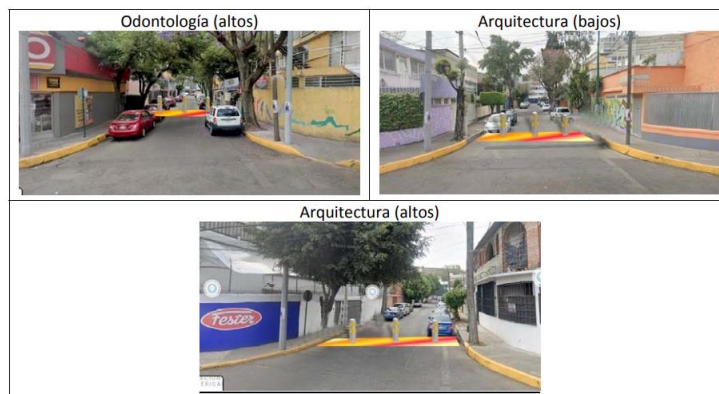
De las plumas:

- Automáticas que se activarán al acercarse al lector una tarjeta de radiofrecuencia así como un teclado numérico para que externos autorizados (visitas, camiones de suministro, camiones de servicio, etc) ingresen dicho número.
- Idealmente deberán incluir un registro gráfico (fotografía o video) del vehículo que ingrese o salga para el uso exclusivo de verificación de que el sistema funcione correctamente y reportar ingresos anómalos.
- Se podrán dejar “abiertas” para los días en que hay vacaciones escolares en la UNAM o días de poca afluencia peatonal-vehicular (fines de semana).

ACCESOS:



EJEMPLOS DE BOLARDOS:



- Listado de “Registro de Asistencia de Servidores Públicos en Regional Sur”, de la Secretaría de Gobierno, para el Tema “Sendero Seguro Copilco” de

cuatro de noviembre de dos mil veintidós; Nota Informativa de la Mesa Sur-0325 y los oficios de invitación a las mesas de trabajo a la persona titular de la Alcaldía Coyoacán, a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno, a la persona titular Coordinadora General del C5 de la Ciudad de México, a la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo, a la persona encargada de despacho de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a la persona titular del *Sujeto Obligado*, a la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a la persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios, a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y a particular:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

NOTA INFORMATIVA



FOLIO S/F

MESA SUR-0325

ALCALDIAS: COYOACÁN

FECHA DE LA MESA DE ATENCIÓN 12/04/2022

TIPO DE MESA	CONCERTACIÓN	INTERINSTITUCIONAL		ATENCIÓN CIUDADANA XXX	
RESPONSABLE Y CORRESPONSABLE (S)	Miguel Ángel Hernández Hernández, Director General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Sur, Sandra Camacho Escobar JUD de Atención a Grupos Sociales "B" Regional Sur.				
SUNTO / DEMANDA:	Sendero Seguro entre el metro Copilco y los accesos de Ciudad Universitaria de la UNAM.				
OFICIOS:	CGCOPyBG VOLANTE DE TURNO N/A	SUB. SECRETARÍA GOBIERNO N/A	SECRETARÍA DE GOBIERNO N/A	Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana. N/A	SIN FOLIO (DERIVADO DE UNA ATENCIÓN CIUDADANA) XXX
FORMA DE CONVOCATORIA:	OFICIOS : N/A	EXPRESIÓN PÚBLICA N/A	TELÉFONICA XXX	ACUERDO DE MESA N/A	CORREO ELECTRÓNICO N/A
ORGANIZACIÓN REPRESENTANTE Y/O PETICIONARIO:					
AUTORIDADES CONVOCADAS:	Alcaldía Coyoacán (Servicios Urbanos) Jorge Calvo Ramírez Concertación de alcaldía Coyoacán Juan José Gracia Subdirector de operación Luis Andrés Álvarez Sector universidad de la SSC Ibarra Martínez Rodrigo				
DESARROLLO DE LA MESA (PUNTOS TRATADOS) ACUERDOS:	DESARROLLO: En seguimiento a la mesa de trabajo anterior de fecha 15 de marzo de 2022, se convoca a las siguientes dependencias: SSC, SEMOVI, SOBSE y Alcaldía Coyoacán con la finalidad de dar atención a la petición del ciudadano, por lo que se da por iniciada la mesa y enseguida el [REDACTED] expone los siguientes temas considerando los principales ejes de acción del proyecto sendero seguro. En cuanto al tema de seguridad: El ciudadano manifiesta que se ha dado el robo de auto partes, extorsión, robo a transeúnte e incluso probable narcomenudeo, también refiere que por la zona hay mucha población de gente en situación de calle, señala que las dos unidades de vigilancia se encuentran custodiando un domicilio en específico, por lo que señala que no debería de ser así.				

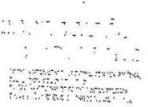
FECHA Y LUGAR DE LA MESA: 26 de abril del 2022 a las 13:00 horas

ELABORÓ

AUTORIZÓ

Sandra Camacho Escobar
JUD de Grupos Sociales "B"
Regional Sur

Lic. Juan Carlos Gómez Nájera
Director de Concertación Política y
Prevención Regional Sur

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO					
NOTA INFORMATIVA		FOLIO		DGCPPBGS/046DDDD DGCPPBGS/DCPPRS/ 0551/2022	
MESA		SUR-0325			
ALCALDIAS: COYOACAN		FECHA DE LA MESA DE ATENCION 26/04/2022			
TIPO DE MESA	CONCERTACIÓN	INTERINSTITUCIONAL		ATENCIÓN CIUDADANA XXX	
RESPONSABLE Y CORRESPONSABLE (S)	Miguel Ángel Hernández Hernández, Director General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Sur, Sandra Camacho Escobar JUD de Atención a Grupos Sociales "B" Regional Sur.				
ASUNTO / DEMANDA:	Sendero Seguro entre el metro Copilco y los accesos de Ciudad Universitaria de la UNAM.				
FC S:	CGCPPyBG VOLANTE DE TURNO N/A	SUB. SECRETARIA GOBIERNO N/A	SECRETARIA DE GOBIERNO N/A	Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana. N/A	SIN FOLIO (DERIVADO DE UNA ATENCIÓN CIUDADANA) XXX
FORMA DE CONVOCATORIA:	OFICIOS : DGCPPBGS/DCP PRS/0551/2022 DGCPPBGS/DCP PRS/0552/2022 DGCPPBGS/DCP PRS/0553/2022 DGCPPBGS/DCP PRS/0554/2022	EXPRESION PUBLICA N/A	TELEFONICA XXX	ACUERDO DE MESA N/A	CORREO ELECTRÓNICO N/A
ORGANIZACIÓN (REPRESENTANTE Y/O PETICIONARIO):	[REDACTED]				
AUTORIDADES CONVOCADAS:	-SEMOVI Héctor Iván Flores -SOBSE Mario Ramos Hernández y Juan Soto Sánchez -Alcaldía Coyoacán (concertación) Miguel Sosa Tan y Juan José García -Reordenamiento de la Vía Pública Alcaldía Coyoacán Romayel Madaroga				
DESARROLLO DE LA MESA (PUNTOS TRATADOS) ACUERDOS:	DESARROLLO: En seguimiento a la mesa de trabajo anterior de fecha 13 de abril de 2022, se convoca a las siguientes dependencias: Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, SEMOVI, SOBSE y Alcaldía Coyoacán con la finalidad de dar atención a la petición del ciudadano, por lo que se da por iniciada la mesa y enseguida el [REDACTED] expone los siguientes temas considerando son principales ejes de acción del proyecto sendero seguro.				
» Acuerdos: 1- Se acuerda recorrido con SOBSE de la CDMX y Alcaldías, SEMOVI y el ciudadano, se confirmará fecha y hora durante los días 2- Se programe próxima reunión después del recorrido, con la encargada del proyecto de sendero seguro, SEMOVI, SOBSE de la CDMX y de Alcaldía, Concertación Social de Alcaldía Coyoacán					
EN PROCESO XXX			CONCLUIDO		

FECHA Y LUGAR DE LA REUNIÓN:	FECHA POR CONFIRMAR POSTERIOR AL RECORRIDO ACORDADO				
ELABORÓ		AUTORIZÓ			
 Sandra Camacho Escobar JUD de Grupos Sociales "B" Regional Sur		 Lic. Juan Carlos Gómez Nájera Director de Concertación Política y Prevención Regional Sur			
  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SECRETARÍA DE GOBIERNO		 2022 FOLIO 1724	
		NOTA INFORMATIVA		FOLIO DCPPRS/1724/2022 MESA SUR-0325	
ALCALDÍA COYOACÁN					
TIPO DE MESA	FECHA DE LA MESA DE ATENCIÓN 04 DE NOVIEMBRE DE 2022				
	CONCERTACIÓN	INTERINSTITUCIONAL	ATENCIÓN CIUDADANA		
	XXX		XXX		
RESPONSABLE Y CORRESPONSABLE (S)	Valentín Guzmán Trujillo.-L.C.P. de Atención a Grupos Sociales Regional Sur				
ASUNTO / DEMANDA:	Solicita construcción de sendero seguro en Copilco - CU; reparación de banquetas y el bacheo; así como regulación del comercio informal; y construcción de ciclovia, retiro de dos personas en situación de calle, cámaras de C5, movilidad y seguridad en la zona.				
CGCP/PSG VOLANTE DE TURNO	SUB. SECRETARÍA GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana.	SIN FOLIO (DENIADO DE UNA ATENCIÓN CIUDADANA)	
205/2022	Folio: 3033	Entrada: 7731 Salida: 7731	DSAGDC-026465-2022	DCPPRS/1724/2022	
FORMA DE CONVOCATORIA:	OFICIOS:	EXPRESION PUBLICA	TELEFONICA	ACUERDO DE MESA	CORREO ELECTRÓNICO
	DCPPRS/1768/2022 DCPPRS/1769/2022 DCPPRS/1770/2022 DCPPRS/1771/2022 DCPPRS/1772/2022 DCPPRS/1773/2022 DCPPRS/1774/2022 DCPPRS/1775/2022				
ORGANIZACIÓN (REPRESENTANTE Y/O PETICIONARIO):	[REDACTED] INTEGRANTE DE COPACO				
AUTORIDADES CONVOCADAS:	-Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México -Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México -Alcaldía Coyoacán -Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México -Secretaría de Inclusión y Bienestar Social -Sistema de Transporte Colectivo -Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México -Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto ciudadano de la Ciudad de México.				
DESARROLLO DE LA MESA (PUNTOS TRATADOS) ACUERDOS:	DESARROLLO: Por parte del vecino, se expone la necesidad de que exista una coordinación entre las diferentes instancias del gobierno de la ciudad, para que el sendero seguro de copilco - universidad sea de manera integral y no aislada, por lo que solicita de ser posible banquetas más amplias, cámara de c5 en varias zonas, seguridad en la zona, retiro de puestos ambulantes y puestos en vía pública, apercibimiento de rutas 45, 111 y 112, señalética, etc.				
	SEMOVI				

Av. Diagonal 20 de noviembre 2022

		ACUERDOS:	
		1. -Revisión y recorrido con personal de SOBSE y C5 con peticionario por agendar para reubicar si es necesario el proyecto de tótem. 2. -La Alcaldía Coyoacán gestionará con el área de mercados y vía pública recorrido con el peticionario para atender la problemática. 3. -SIBISO, realizará recorrido conjunto con Alcaldía y peticionario para atender asunto de canalización de personas en situación de calle.	
ESTADO:		EN PROCESO	
NO. DE ASISTENTE:	MUJERES- 0	HOMBRES- 1	CONCLUIDO: XXX
INASISTENCIA DE AUTORIDADES CONVOCADAS (ESPECIFICAR)	-SEDEMA -SOBSE		
TIPO DE DEMANDA (S):	SERVICIOS URBANOS		
OBSERVACIONES: (En caso de cancelación de)	N/A		
Av. Diagonal 20 de noviembre #294, Piso 2, Col. Obrera C.D. 06000 México D.F.			
FECHA Y LUGAR DE LA PRÓXIMA MESA:	SE CONCLUYE EL ASUNTO		
ELABORÓ		AUTORIZÓ	
 Lic. Valentín Guzmán Trujillo Líder Coordinador de Proyectos de Atención a Grupos Sociales Regional Sur		 C. Juan Carlos Gómez Nájera Director de Concertación Política y Prevención Regional Sur	

- Oficio SSC/DEUT/UT/3965/2024 de veinticuatro de junio, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, relativo a la respuesta a diversa solicitud de información (090163424001779) relacionada con el contenido de la *solicitud*.
- Oficio ORT/DG/DEAJUT/203/2024 de veintiuno de junio, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, del Organismo Regulador de Transporte, relativo a la respuesta a diversa solicitud de información (092077824000813), relacionada con el contenido de la *solicitud*.

- Oficio SSC/SCT/009386/2024 de veinte de junio, suscrito por la persona Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, relativo a la respuesta a diversa solicitud de información (090163424001779), relacionada con el contenido de la *solicitud*.
- Oficio DGIPOTyDU/SCySPOTyDU/053/2024 de veinte de junio, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de la Alcaldía Coyoacán, relativo a la respuesta a diversa solicitud de información (092074124001316) relacionada con el contenido de la *solicitud*.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA COYOACÁN
(ESTA COPIA)

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, PLANEACIÓN,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PLANEACIÓN,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

ALCALDÍA COYOACÁN

SUBDIRECCIÓN DE

TRANSPARENCIA

RECIBIÓ

FECHA: 20/06/24

HORA: 13:12

NÚM. CONTROL: 2352

LIC. SAÚL RODRÍGUEZ CABELLO

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

P R E S E N T E

Ciudad de México, Coyoacán a 20 de junio de 2024
No. Oficio: DGIPOTyDU/SCySPOTyDU/053/2024
Asunto: Rechazo a la solicitud de acceso a la información pública número 092074124001316

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 3, 4, 6 fracción XIV, 8, 11, 19 y 20 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del solicitante, siguiendo los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad en la materia.

En atención a la solicitud de acceso a la información pública número de folio 092074124001316 que describe:

1) Solicito se me indique, ADJUNTANDO LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL COMPLETA CORRESPONDIENTE, si existe alguna ruta de transporte público que recorra las calles secundarias de la Colonia Copilco Universidad, en la Alcaldía Coyoacán, y me refiero en particular a la ruta marcada con flechas rojas del archivo adjunto MAPA PDF (o ruta similar), indicando:

1A) la ruta real autorizada indicando de dónde a dónde van.

1B) si existe algún horario o rango de horas para que las unidades pasen por ahí

1C) el tipo de unidades en relación a sus dimensiones.

1D) si en particular existe algún tipo de restricción o consideración que tome en cuenta la altísima afluencia peatonal que suponen los más de 40,000 pasajeros que reporta el propio Sistema de Transporte Colectivo Metro para la estación Copilco de la Línea 3 diariamente y que la gran mayoría se dirige a Ciudad Universitaria de la UNAM.

2) Considerando que en esta administración realicé 4 peticiones de audiencia con el titular de la Jefatura de gobierno de la Ciudad de México, derivando en 4 folios: el 1749 del 29/03/20, el folio 21-1811, 22- 026465, 23- 006338, todos en relación a la misma petición: "la instalación de sendero seguro, camina libre camina segura del Metro Copilco a Ciudad Universitaria de la UNAM" y de los que derivaron la participación de personal de la

Caballo Calco No. 22
Edificio Anexo 1er. Piso
Col. Barrio de la Concepción,
C.P. 04020, Ciudad de México
Alcaldía Coyoacán

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA
coyoacán
¡ESTÁ CONTIGO!

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, PLANEACIÓN,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PLANEACIÓN,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO



Secretaría de Movilidad en las mesas de trabajo convocadas por Concertación Social y en las que se expusieron los siguientes puntos que le conciernen y de los cuales se pide::

2A) EXPEDIENTE COMPLETO de las acciones tomadas para regular o en su caso prohibir el acceso de camiones de transporte público a las calles secundarias (líneas rojas del archivo adjunto MAPA.PDF). Si en su caso la ruta es ilegal, incluir en el "expediente completo" solicitado, las infracciones y procedimientos llevados al cabo.

2B) EXPEDIENTE COMPLETO del estudio a la petición hecha para la instalación de un bici estacionamiento y ciclovia que conectara la salida "Cerro de Tres Zapotes" de la estación Copilco a la entrada vehicular por Cerro del Agua-Ingeniería de Ciudad Universitaria (rectángulo y línea azul respectivamente del archivo adjunto MAPA.PDF). Indicar en su caso cronograma de actividades y, si en dado caso no fue contemplado no obstante se plateó esto en las mesas de trabajo, incluso adjuntando documentación por escrito, indicar las razones por las cuales se desatendió.

3) Dentro de los propios oficios citados en el punto anterior y considerando la afluencia peatonal y lo estrechas de las banquetas (banquetas originales desde el trazo de la propia colonia, década de los 50's del siglo pasado, 3 décadas de la construcción y operación de la estación Copilco y el trazo del Eje 10 que modificó notablemente la movilidad vehicular y sobretodo la peatonal y su afluencia), se solicitó estudiar y en su caso implementar el ensanchamiento de las banquetas y/o la peatonalización del polígono marcado con línea cian del archivo adjunto MAPA.PDF). Solicito se me indique, ADJUNTANDOLA DOCUMENTACIÓN OFICIAL COMPLETA CORRESPONDIENTE, los avances, resultados, en su caso cronograma de actividades y, si en dado caso no fue contemplado no obstante se plateó esto en las mesas de trabajo, incluso adjuntando documentación por escrito, indicar las razones por las cuales se desatendió. (sic)

Al respecto, informo que conforme al **artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, mismo que a la letra dice:

"Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte de sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalara al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

Caballo Calco No. 22



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

coyoacán
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, PLANEACIÓN,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PLANEACIÓN,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO



Lo anterior, acorde con las atribuciones y funciones de esta unidad administrativa, en el ámbito de competencia, no cuenta con la facultad para dar respuesta a la solicitud. Ello, debido a que la información requerida, está relacionada a datos empleados por los siguientes Sujetos Obligados: el Gobierno de la Ciudad de México, así como, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI), de conformidad con los artículos 13, apartado E, numeral 2, 16, apartado H, numeral 1 y 3 inciso b) de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; 9, fracciones XXI y LXXXVII, 12, fracciones I, VI, IX, XVI, XXV, XXIV y LVI de la **Ley de Movilidad de la Ciudad de México**; y 36 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**.

Sin embargo, se pone a su disposición el enlace que abre el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, a través del cual, podrán ser consultados y descargados los mapas de las rutas de transporte público concesionado en formato KMZ, para ser visualizados mediante la plataforma de Google Earth:

<https://datos.cdmx.gob.mx/>

Asimismo, con relación a la información y datos sobre el sistema de transporte urbano no motorizado denominado ECOBICI, se notifica que de igual manera esta unidad administrativa no cuenta con las atribuciones, facultades o procedimientos para la realización de estudios de planeación, construcción, ejecución de obras o proyección de rutas del mismo. Por lo que, para atender este rubro, el particular deberá dirigirse a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en específico con la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana.

Lo anterior, debido a que, dentro de las atribuciones específicas de la citada Dirección General, contenidas en el Manual Administrativo de la SEMOVI, con número de registro **MA-SEMOVI-23-3E5B26E2**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 7 de junio de 2023, se contempla:

"XIII. Planear, gestionar, supervisar y dar seguimiento a la administración y expansión del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México ECOBICI."

Caballo Calco No. 22
Edificio Anexo 1er. Piso
Col. Barrio de la Concepción,
C.P. 04020, Ciudad de México
Alcaldía Coyoacán

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, PLANEACIÓN,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PLANEACIÓN,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO



Finalmente, y citando el documento anexo a la presente solicitud, elaborado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en el que se menciona:

“ III. Para la Alcaldía Coyoacán, se prevé lo siguiente:

“(…)

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“(…)

Artículo 16. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.

“(…)

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

“(…)

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

“(…)

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

“(…)

Artículo 197. Las Alcaldías garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

“(…)”

Énfasis añadido

De los preceptos normativos señalados, se puede desprender que las Alcaldías de la Ciudad de México poseen autonomía, personalidad jurídica y gestión presupuestaria independiente. Entre las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública están registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable también garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal.”

Caballo Calco No. 22
Edificio Anexo 1er. Piso
Col. Benito Juárez, CDMX

CIUDAD INNOVADORA
UN ESPERANZA

ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PLANEACIÓN,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO



Al respecto, y con fundamento en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán, con número de registro **MA-32_071022-COY-1239C6D**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de noviembre de 2022; el solicitante podrá dirigirse a la Dirección de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Coyoacán, para consulta de autorizaciones, permisos y licencias sobre los tópicos solicitados por el ciudadano.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO URBANO

- Oficio CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/1042/2024 de veinte de junio, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, relativo a la respuesta a diversa solicitud de información (090163124001050) relacionada con el contenido de la *solicitud*.
- Oficio SSC/SPCyPD/SFIyCGPP/1695/2024 de veinticuatro de mayo, suscrito por la Subdirectora de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, relativo a la respuesta a diversa solicitud de información (090163424001779) relacionada con el contenido de la *solicitud*.
- Oficio ALC/DGGAJ/DRA/SRL/JUDLC/017/2024 de veintisiete de junio, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción de la Alcaldía Coyoacán, relativo a diversa solicitud de información, relacionada con el contenido de la *solicitud*.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **diez de julio** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3302/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **doce de julio**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y del *Sujeto Obligado*, toda vez que sus alegatos fueron remitidos a este *Instituto* vía *Plataforma* y correo electrónico el ocho de agosto mediante oficio No. **SM/DUTMI/RR/162/2024** de siete de agosto, suscrito por la Directora de la *Unidad*, es decir, un día después del plazo establecido para ello.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3302/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el quince de julio de dos mil veinticuatro.

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de doce de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto y, por tanto, no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión.

No obstante, del recurso de revisión se advierte que quien es recurrente, derivado del oficio **SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/1161/2024** que adjuntó el *Sujeto Obligado* en respuesta a la *solicitud*, señaló que no adjuntó los reportes o informes solicitados en dicho oficio, sin embargo, dichos reportes o informes no son requerimientos que la persona recurrente insertara en la *solicitud*, por lo que se advierte que es solo a partir de tener conocimiento de esa nueva información que se inconforma por no conocer su contenido, lo que se considera una ampliación de la *solicitud* y, por tanto, actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia*.

Por ello, se **SOBRESEEN por improcedentes** únicamente los elementos novedosos relativos a “...*En el segundo oficio adjunto se le exhorta al concesionario que en 5 días hábiles posterior a su notificación remita los reportes o informes solicitados; estos no se adjuntan...*”.

Toda vez que este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna distinta a la ya señalada, hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que respecto al punto 1 con sus incisos, el *Sujeto Obligado* niega la información al no proporcionar lo solicitado, aunado a que entrega oficios del 2024 y no así del 2020 al 2023, que un oficio corresponde a las unidades que hacen base dentro de Ciudad Universitaria y no de las calles materia de la *solicitud* y que no se adjunta la relación de sanciones y medidas tomadas por el caso evidente de incumplimiento.
- Que respecto al punto 2 con sus incisos, el *Sujeto Obligado* no proporciona la información emanada de las mesas de trabajo que cita y menciona no haber petición alguna del bici-estacionamiento, cuando en el oficio de la mesa de trabajo de veintiséis de abril, a foja 12 del elemento probatorio en

pdf “ANEXOS 175”, se advierte que SEMOVI indicó que para el tema de ciclovía la persona ciudadana tendría que presentar su proyecto y se daría seguimiento con los compañeros de validación, y cuando en el oficio SG/SSG/CGCPPyBG/DGCPPBGS/DCPPRS/1771/2022 a foja 29 del mismo elemento probatorio, se advierte que la Secretaría de Gobierno anexó al oficio dirigido a la persona titular del *Sujeto Obligado*, la petición de la persona ciudadana.

- Que respecto al punto 3 el *Sujeto Obligado* no proporciona la información solicitada como lo fue la razón por la que no se ha atendido, siendo que con los elementos probatorios es claro que hay peticiones dentro de las competencias del *Sujeto Obligado*.
- Que el *Sujeto Obligado* indicó ser parcialmente competente cuando las dependencias a las que se reenvió la *solicitud* señalaron que es competencia de la Secretaría de Movilidad, como se advierte de los elementos probatorios relativos a las respuestas de éstas.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión ofreció como elementos probatorios los enlistados en el antecedente 1.3.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* tuvo por precluido su derecho para presentar manifestaciones y alegatos.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para atender la totalidad de la *solicitud* y si proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades,

competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala que al *Sujeto Obligado* le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para la red vial.

En sus fracciones I y III, señala que le corresponden las atribuciones de formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad, así como realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes.

En la fracción IV, señala que le corresponde la atribución de llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial.

La fracción V indica que tiene la atribución de establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos

públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad.

En su fracción VII señala que tiene la atribución de fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, y en la fracción VIII, que tiene la atribución de establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes.

La fracción IX señala que tiene la atribución de determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso.

También, de conformidad con la fracción X, tiene la atribución de representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la problemática, soluciones de movilidad urbana de pasajeros y de transporte de bienes y otros temas relacionados con la movilidad.

En su fracción XIV, indica que tiene la atribución de planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de estas, y la fracción XX, que también tiene la de determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a diseño vial, del espacio público.

La fracción XXI señala que tiene atribución de coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias.

En su fracción XXIV establece que tiene la atribución de establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad.

El artículo 196 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, del *Sujeto Obligado*, le corresponde, entre otras atribuciones, impulsar el uso de la bicicleta como modo de transporte urbano sustentable mediante la implementación y operación de biciestacionamientos; promover, difundir y fomentar la cultura del uso de la bicicleta; planear, gestionar, supervisar y dar seguimiento a la administración y expansión del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México ECOBICI; coordinar mesas de trabajo Interinstitucionales que involucran la seguridad vial y la regulación de los sistemas de movilidad; proponer a la persona Titular de la Secretaría la expedición de permisos, autorizaciones y otros instrumentos jurídicos para el uso y aprovechamiento de espacios asignados a biciestacionamientos; así como emitir opiniones técnicas respecto de las políticas públicas, programas y lineamientos en materia de accesibilidad para la movilidad.

El artículo 196 Bis señala que la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable tiene, entre otras las facultades de analizar los elementos que deberán integrarse en las propuestas de políticas, lineamientos y directrices para la regulación de los sistemas de movilidad urbana; definir las propuestas de regulación para los sistemas de movilidad urbana; proponer en el ámbito de sus atribuciones, las políticas de regulación de sistemas de transporte privado; evaluar conforme a su competencia, la operación de los Sistemas de Transporte Individual Sustentable; colaborar en la implementación y operación de

los Biciestacionamientos; así como coadyuvar en la operación del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México ECOBICI.

El artículo 201 señala que corresponde a la Coordinación General de Enlace Interinstitucional Territorial y Ciudadano, del *Sujeto Obligado*, entre otras atribuciones, acordar con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad el despacho de los asuntos relacionados con la política de movilidad en las comisiones y comités en los que participe; desempeñar las comisiones y funciones que las personas Titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de la Secretaría de Movilidad le confieran, comunicando el desarrollo y cumplimiento de las mismas, participando en los congresos, conferencias, exposiciones, eventos y mesas de trabajo de atención a grupos sociales e institucionales que le indique la persona Titular de la Dependencia; coordinar y ejercer la representación de la Secretaría de Movilidad en las comisiones y comités de los que forme parte; establecer y fortalecer los enlaces institucionales con las diferentes autoridades de la Administración Pública del ámbito federal, para el desarrollo de programas estratégicos en materia de movilidad y seguridad vial; así como participar en comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte y planeación de vialidades.

El artículo 193, fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular del *Sujeto Obligado*, le corresponde, entre otras funciones, tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un corredor de transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades.

También, conforme a la fracción IV, le corresponde calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la Ley de Movilidad del Distrito Federal, disposiciones administrativas y reglamentarias, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), a excepción de aquellas que deriven de un procedimiento de verificación administrativa cuya atribución corresponde exclusivamente al Instituto correspondiente y las que por atribución le competan a las Alcaldías y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

El artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios, el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Conforme al artículo 33 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, es responsabilidad de la Alcaldía Coyoacán, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.

En su fracción V señala que le corresponde la atribución de dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las

obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información.

El artículo 33 señala que son atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad y vía pública, entre otras, diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal; diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado.

El artículo 42 señala que son atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que respecto al punto 1 con sus incisos, el *Sujeto Obligado* niega la información al no proporcionar lo solicitado, aunado a que entrega oficios del 2024 y no así del 2020 al 2023, que un oficio corresponde a las unidades que hacen base dentro de Ciudad Universitaria y no de las calles materia de la *solicitud* y que no se adjunta la relación de sanciones y medidas tomadas por el caso evidente de incumplimiento.

También, que respecto al punto 2 con sus incisos, el *Sujeto Obligado* no proporciona la información emanada de las mesas de trabajo que cita y menciona no haber petición alguna del bici-estacionamiento, cuando en el oficio de la mesa de trabajo de veintiséis de abril, a foja 12 del elemento probatorio en pdf “ANEXOS 175”, se advierte que SEMOVI indicó que para el tema de ciclovía la persona ciudadana tendría que presentar su proyecto y se daría seguimiento con los compañeros de validación, y cuando en el oficio SG/SSG/CGCPPyBG/DGCPPBGS/DCPPRS/1771/2022 a foja 29 del mismo elemento probatorio, se advierte que la Secretaría de Gobierno anexó al oficio dirigido a la persona titular del *Sujeto Obligado*, la petición de la persona ciudadana.

Además, que respecto al punto 3 el *Sujeto Obligado* no proporciona la información solicitada como lo fue la razón por la que no se ha atendido, siendo que con los elementos probatorios es claro que hay peticiones dentro de las competencias del *Sujeto Obligado*.

Aunado a ello, se inconformó debido a que el *Sujeto Obligado* indicó ser parcialmente competente, cuando las dependencias a las que se reenvió la *solicitud* señalaron que es competencia de la Secretaría de Movilidad, como, en su dicho, se advierte de los elementos probatorios relativos a las respuestas de éstas.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó lo siguiente:

1. ¿Existe alguna ruta de transporte público que recorra calles secundarias de colonia Copilco Universidad, en la Alcaldía Coyoacán? (adjuntó un mapa de referencia con las calles secundarias de su interés marcadas)

- a. Ruta autorizada

- b. Horario o rango de horas de paso
 - c. Tipo de unidades
 - d. ¿Existe restricción o consideración de la afluencia peatonal de más de 40 mil pasajeros del STC que se dirige a Ciudad Universitaria?
2. De las 4 peticiones de audiencia con Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de lo que derivó la participación de personal del *Sujeto Obligado* en las mesas de trabajo:
- a. Expediente de acciones tomadas para regular o prohibir acceso de camiones de transporte público a calles secundarias, si ruta es ilegal, infracciones y procedimientos llevados a cabo.
 - b. Expediente del estudio a petición de bici estacionamiento y ciclo vía, con cronograma de actividades y si no fue contemplado, indicar razones por las que se desatendió.
3. De la solicitud de estudio de ensanchamiento de banquetas y/o peatonalización del polígono, indicar, adjuntando la documentación oficial, los avances, resultados, cronograma de actividades y si no fue contemplado, indicar razones por las que se desatendió.

En respuesta el *Sujeto Obligado* señaló que la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Organismo Regulador de Transporte y la Alcaldía Coyoacán tenían competencia parcial para atender la *solicitud*, remitiéndola a dichos Sujetos Obligados a través de la *Plataforma*.

Además, en respuesta al requerimiento 1, indicó que de una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, no

cuenta con autorización para que se preste algún recorrido en la ubicación señalada, aunado a que se han llevado mesas de trabajo y requerimientos a la asociación civil Servicios Colectivos Especiales Ruta Cuarenta y Cinco, San Ángel, Copilco Alto, Santo Domingo y Ajusco, A.C., para que regularicen la operación sin que afecte en cuanto a la vialidad, desplazamiento de personas, tarifas, no obstrucciones de entradas y salidas, esto en beneficio de la sociedad que habita en la zona, por lo cual se están llevando a cabo las medidas necesarias para que dicha Ruta 45 dé el recorrido autorizado por el *Sujeto Obligado*.

En respuesta al requerimiento 2, indicó que personal de la Dirección General de Planeación y Políticas ha dado seguimiento a través de distintas mesas técnicas interinstitucionales y de concertación para analizar las peticiones en comento; mismas que en caso de su posible atención, deberán estar en pleno acuerdo, las partes están condicionadas a que las dependencias ejecutantes, en este caso sea la Secretaría de Obras y Servicios la que haga de bien informar la factibilidad de asignar el recurso que se determine necesario para tales fines, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

También, la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, indicó que no detenta la información de su interés, toda vez que no se localizó petición alguna en esos términos, ni en relación con la ubicación materia de la solicitud, no obstante, cuenta con el Plan Bici CDMX, en el cual aparece la estación Copilco como un punto viable para instalar bici-estacionamientos, sin embargo, a la fecha de la respuesta, ese punto no ha sido considerado para continuar con la planeación. Asimismo, proporcionó el enlace https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PlanBici-baja-sitio-1_2019.pdf para consulta de la información relativa al Plan Bici CDMX:

a uno indica que la ICC está atrayendo personas que la usan, que de no existir la infraestructura, utilizarían vías alternas. Los valores mayores a uno se interpretan de manera proporcional.

Los resultados del cociente indican que las ciclovías (ICC=1.39) y los ciclocarriles (ICC=1.55) atraen 39% y 55% más viajes de lo que se esperaría, respectivamente, si no existiera dicha infraestructura (cuadro 1).

6.4 BICIESTACIONAMIENTOS

Para promover la intermodalidad y el uso de la bicicleta en el primer tramo de viaje, CDMX cuenta con biciestacionamientos masivos, biciestacionamiento semi-masivo y con biciestacionamientos de corta estancia. A diferencia de los biciestacionamientos de corta estancia, el resto son inmuebles semi automatizados, tienen video vigilancia y un sistema de accesibilidad vinculado a la red de transporte público masivo a través de la personalización de la Tarjeta de Transporte de Ciudad de México¹¹ (figura 23).

El primer Biciestacionamiento Masivo (BEM) de Ciudad de México se inauguró en septiembre de 2014 en el Cetram Pantitlán. Se considera masivo por la capacidad de resguardo, puede albergar hasta 416 bicicletas, 408 espacios son para bicicletas convencionales y ocho para adaptaciones o extensiones utilizadas por personas con disca-

padidad. Desde que empezó a operar hasta diciembre del 2017 ha registrado 184 mil 383 usos. Actualmente tiene una ocupación diaria promedio de 259 lugares.

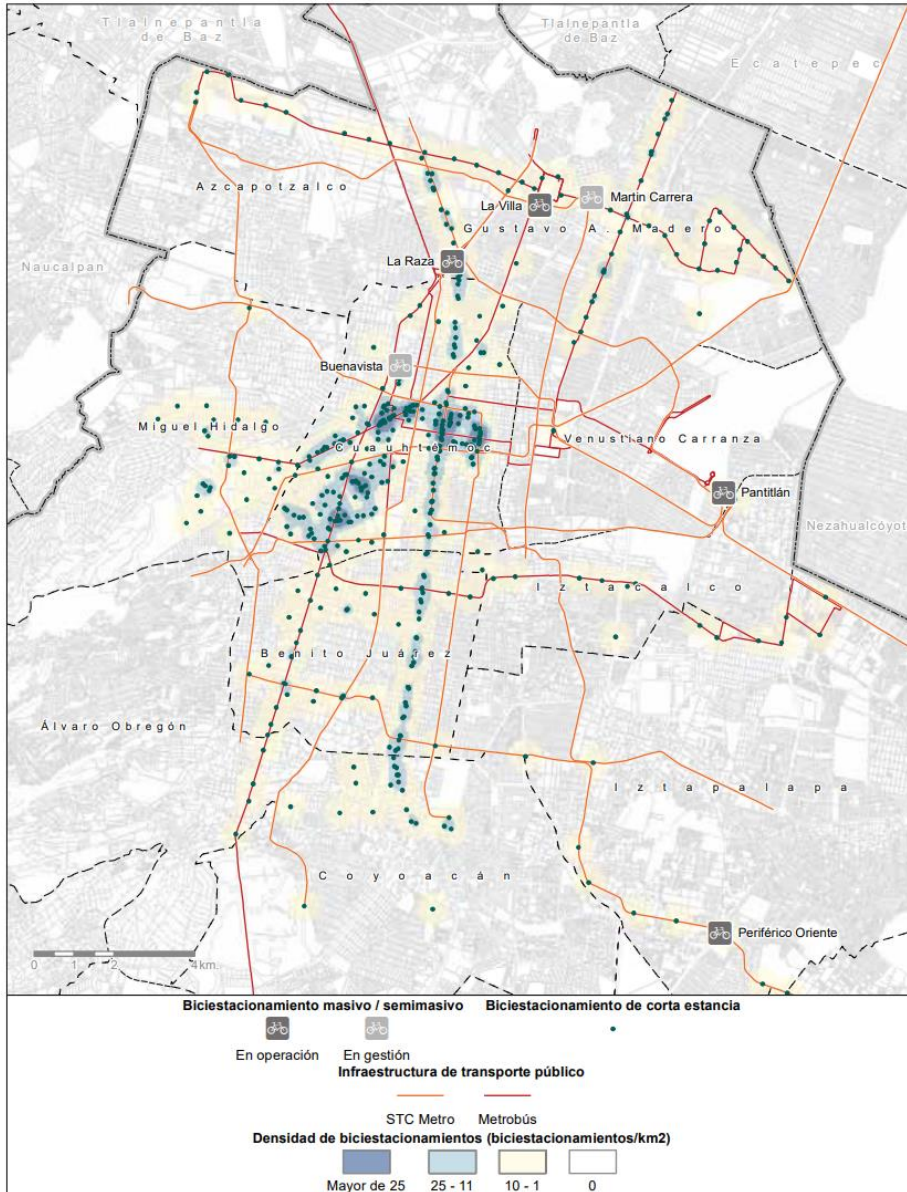
El segundo BEM se instaló en las inmediaciones de la estación del Metro La Raza, en agosto de 2016. Su capacidad es de 408 lugares, de los cuales 400 espacios están destinados a alojar bicis convencionales y ocho para adaptaciones o extensiones utilizadas por personas con discapacidad. Su ocupación diaria promedio es de 80 lugares.

El tercero y el cuarto se consideran semi-masivos por su capacidad para el resguardo de bicicletas. El tercero se instaló en octubre de 2017 cerca de la estación del Metro La Villa, tiene una capacidad de 80 bicicletas y en promedio la ocupación diaria es de 12 lugares. El cuarto se localiza en el Cetram Periférico Oriente, que corresponde a la línea 12 y tiene una capacidad de 80 bicicletas.

También existen dos biciestacionamientos semi-masivos en proceso de gestión y construcción: el primero se llevará a cabo en el Cetram Buenavista, donde convergen la línea B del Metro, el Tren suburbano y las líneas 1 y 4 del Metrobús; el segundo se ubicará en el Cetram Martín Carrera, desde donde se pueden tomar las líneas 4 y 6 del Metro, y la línea 6 del Metrobús. (figura 23).

68

La ciudad cuenta con más de 2 mil biciestacionamientos de corta estancia. Del total de espacios de este tipo, mil 293 se encuentran cerca de estaciones de transporte público y 764 en espacios públicos. Como se muestra en la figura 23, la mayor concentración de biciestacionamientos está en la ciudad central, en la Alcaldía Cuauhtémoc y a lo largo de la Avenida de los Insurgentes.



En esta sección se presenta la estrategia contenida en el Plan de Movilidad en Bicicleta para CDMX, en la que se contemplan tres componentes: 1) implementación de biciestacionamientos; 2) expansión del programa ECOBICI; y 3) reconocimiento de rutas potenciales para la construcción de nuevas ciclovías o ampliación de las existentes. Cada componente se examina de manera individual para conocer sus características, ventajas y su complementariedad dentro del conjunto del plan.

1.1 RESGUARDO DE BICICLETAS EN LUGARES ESTRATÉGICOS

El análisis que se presenta de este componente tiene como objetivo identificar y jerarquizar las estaciones del Metro de CDMX que deberían considerarse prioritarias para instalar biciestacionamientos masivos o semi-masivos. Lo anterior en función del volumen de viajes que llegan a dichas estaciones, y que cumplen con un perfil específico para favorecer un mayor número de viajes intermodales en donde se utilice la bicicleta.

1.2 METODOLOGÍA

Utilizando los datos de la Encuesta Origen Destino 2017 se identificaron y seleccionaron aquellas personas que: a) caminaron más de 10 minutos para llegar a una estación de Metro, o b) utilizaron algún otro modo de trans-

porte para llegar al Metro y cuyo recorrido pueda ser sustituido por un viaje en bicicleta de hasta 20 minutos.¹⁷

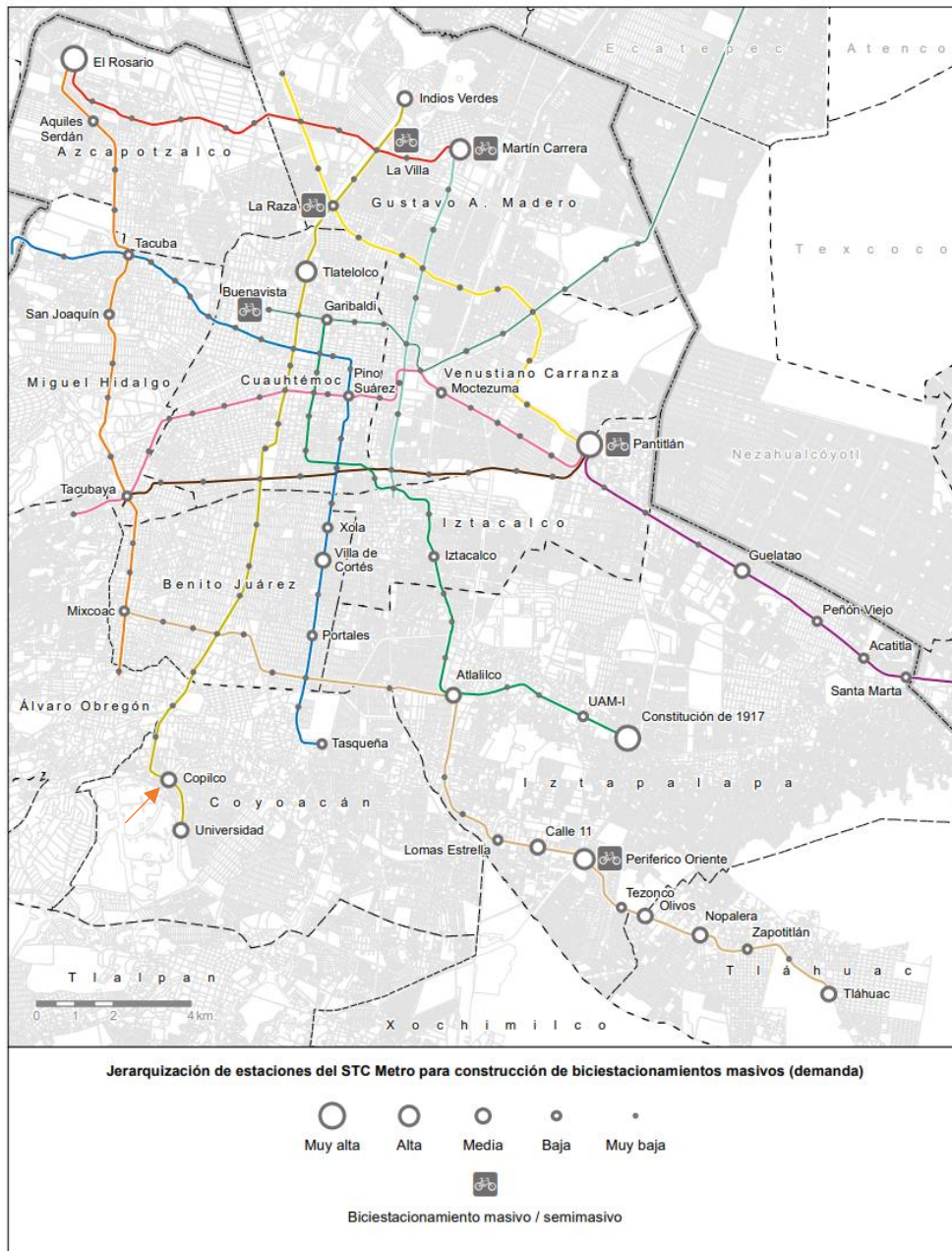
El umbral de tiempo de caminata se determinó por ser el punto a partir del cual, si se sustituye un viaje caminando por uno en bicicleta, se comienza a ahorrar tiempo, bajo el supuesto de una velocidad promedio de 5 km/h a pie (Suárez, Galindo y Murata, 2016). La idea tras esta selección es que a medida que aumenta la distancia que las personas recorren caminando para llegar al Metro, la probabilidad de sustituir ese recorrido por uno en bicicleta será mayor.

Para el caso de las personas que llegan a una estación de Metro mediante algún transporte alimentador, fue necesario calcular la equivalencia de recorrido en minutos de cada uno de estos modos a la de un viaje en bicicleta, para lo cual, se tomaron en cuenta las velocidades promedio de distintos modos de transporte estimadas por Suárez, Galindo y Murata (2016, p. 70). El supuesto que subyace en esta selección es que: a medida que aumenta la distancia que recorren las personas en algún modo de transporte alimentador para llegar al Metro, disminuye la probabilidad de sustituir ese recorrido por uno en bicicleta. El umbral de 20 minutos para los viajes en bicicleta se seleccionó debido a que corresponde al tiempo mediano de traslado en bicicleta en la ciudad.

Por último, se procedió a agregar para cada estación, el número de personas que cumplían con cada uno de los criterios establecidos, para posteriormente proceder a jerarquizar las estaciones. Es importante aclarar que las sumas que se presentan por estación son agregados de resultados brutos y no pueden ser interpretados de forma directa como “viajes potenciales”. Simplemente indican de forma jerárquica cuáles estaciones del Metro tienen un mayor número de viajes que cumplen con los criterios definidos.

1.3 RESULTADOS Y ANÁLISIS

Los resultados obtenidos de la metodología aplicada se presentan en la *figura 35*, mientras que el *cuadro 9* enlista las 20 estaciones con mayor potencial. Buena parte de estas estaciones corresponden a terminales de las líneas o bien a estaciones de transbordo, ubicadas principalmente en alcaldías del primer y segundo contorno. De las estaciones enlistadas, Pantitlán, La Raza y Periférico Oriente, cuentan en la actualidad con un biciestacionamiento masivo o semi-masivo. También cabe destacar que estas estaciones tienen una mayor cantidad de viajes que llegan caminando.





**ESTACIONES DEL METRO CON MAYOR PRIORIDAD
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BICIESTACIONAMIENTOS**
CIUDAD DE MÉXICO, 2017

<i>Estación</i>	<i>Líneas</i>	<i>Caminata mayor a 10 min.</i>	<i>Transporte alimentador menor a 20 min.</i>	<i>Total de viajes</i>
Pantitlán*	1, 5, 9, A	10,497	10,027	20,524
El Rosario	6, 7	16,295	3,693	19,988
Constitución de 1917	8	5,934	12,183	18,117
Periférico Oriente *	12	6,841	5,302	12,143
Martín Carrera **	4, 6	8,041	2,467	10,508
Tlatelolco	3	9,745	696	10,441
Universidad	3	5,518	4,196	9,714
Indios Verdes	3	3,888	4,492	8,380
Calle 11	12	3,372	4,969	8,341
Guelatao	A	6,763	1,541	8,304
Copilco	3	6,513	1,747	8,260
Atlalilco	8, 12	4,358	3,832	8,190
Nopalera	12	5,248	2,844	8,092
Olivos	12	1,660	6,114	7,774
Tláhuac	12	3,260	4,442	7,702
Villa de Cortés	2	5,691	1,897	7,588
Iztacalco	8	4,889	2,431	7,320
Lomas Estrella	12	5,823	1,299	7,122
La Raza*	3, 5	4,631	2,360	6,991
Pino Suárez	1, 2	6,310	447	6,757

* Cuenta con biciestacionamiento | ** En proceso de gestión de un biciestacionamiento

Fuente: Elaboración propia, a partir de información del INEGI, 2017.

Crecimiento de la red de vías ciclistas

Como se mencionó, el modelo logístico asigna una probabilidad de uso de bici a cada registro de la base. Con esto es posible calcular la probabilidad agregada para cada par origen–destino, mediante un proceso similar al utilizado en la sección 7.1 del Diagnóstico. La probabilidad se jerarquizó en cinco niveles: Muy alta, Alta, Media, Baja y Muy baja. El resultado se muestra en la *figura 37*.

De manera general, las vías que recorren la ciudad central de CDMX, sobretudo en la Alcaldía Cuauhtémoc, son las que obtuvieron las más altas probabilidades de registrar viajes en bici. Las vías con probabilidad media y baja son las que recorren el sur y oriente de la ciudad, es decir, el primer contorno. Por su parte, la probabilidad muy baja, como era de esperarse por la rugosidad del terreno, está presente en las áreas con mayor pendiente, que coincide con las zonas de mayor marginación en el segundo y tercer contorno de la ciudad (*figura 37*).

Cabe mencionar que en el resultado final se reconocen vías, como el Paseo de la Reforma, que ya cuentan con infraestructura vial ciclista, y que en el análisis realizado se determina que tienen muy alta probabilidad de registrar viajes en bici (*figura 37*).

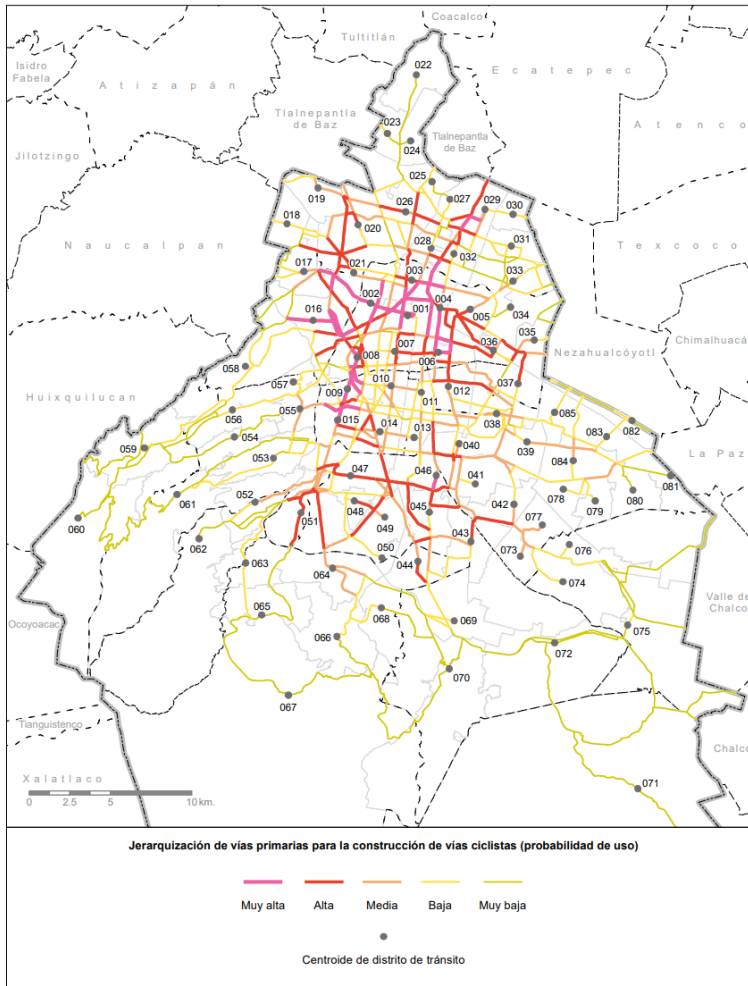
Hay una cuarta ruta con una alta probabilidad de viajes en bici al sur de la ciudad; si bien no tiene una conectividad y continuidad tan definida como las anteriores, no debe ser omitida. Esta ruta conecta directamente a las avenidas División del Norte (norte–sur) y Miguel Ángel de Quevedo (este–oeste). A partir de estas vías hay ramificaciones, que dentro de Coyoacán se ex-

tienden hacia Ciudad Universitaria y Jardines del Pedregal, y en Tlalpan se prolongan hacia el sur hasta alcanzar Xochimilco.

FIGURA
37



JERARQUIZACIÓN DE VÍAS PRIMARIAS
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS CICLISTAS
CIUDAD DE MÉXICO, 2017



Fuente: Elaboración propia, a partir de información del INEGI, 2017.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, los agravios de quien es recurrente son **parcialmente fundados**, por las consideraciones siguientes.

Por lo que hace al primer agravio, relativo a que no proporcionó lo solicitado, es parcialmente fundado, toda vez que el *Sujeto Obligado* indicó a quien es recurrente

que en la zona de interés no existe ruta autorizada (por lo que no se le puede exigir la generación de la información relativa al horario de la ruta autorizada, tipo de unidades y restricción o consideración de la afluencia peatonal), y para lo cual incluso proporcionó los oficios enviados a la asociación civil para que regularicen la operación y la Ruta 45 dé el recorrido autorizado por el *Sujeto Obligado*.

No obstante, en dichos oficios menciona que, de no proporcionar los informes, se haría acreedora a una sanción, lo cual se relaciona con el requerimiento 2a, por lo que el *Sujeto Obligado* debió haber indicado si a la fecha de la respuesta había aplicado sanciones, infracciones o llevado procedimientos al respecto:

En el entendido que en caso de incumplimiento o no informar las causas que se lo impidan, serán acreedores a las sanciones y medidas de apremio establecidas en los artículos 12, fracciones XXX y XXXI, 115 y 251 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y demás preceptos aplicables al caso que nos ocupa.

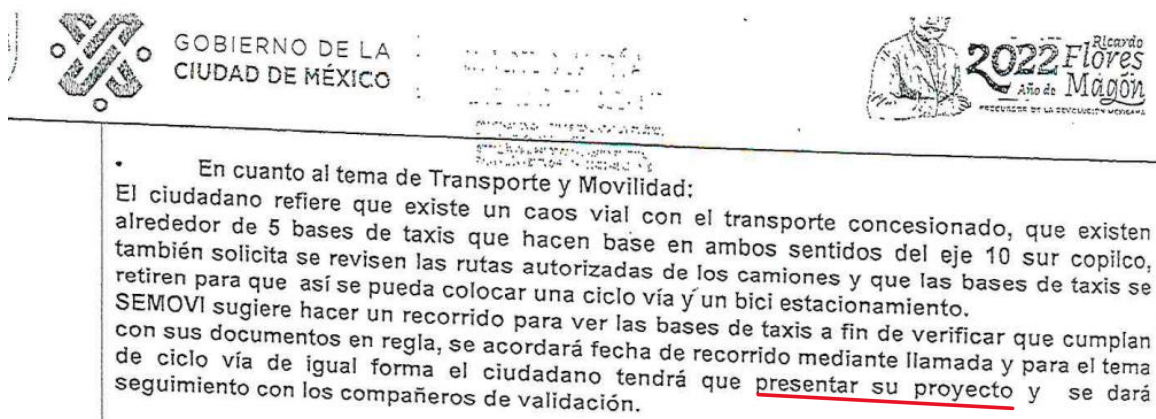
Lo anterior, pues dentro de sus atribuciones se encuentra la de calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la Ley de Movilidad del Distrito Federal, disposiciones administrativas y reglamentarias, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, por lo que al haber apercibido a la asociación con la sanción, estaba en posibilidad de pronunciarse sobre lo requerido.

Además, no proporciona las acciones que en su caso ha tomado del dos mil veinte al dos mil veintitrés, pues los oficios arriba mencionados corresponden al presente año y las mesas de trabajo iniciaron a partir de la petición que la persona solicitante

realizó a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México de la que derivó el folio 1749 del veintinueve de marzo de dos mil veinte, como indicó en la *solicitud*.

Por lo que hace al segundo agravio, es parcialmente fundado toda vez que el *Sujeto Obligado* proporcionó como acciones los oficios que remitió a la asociación en dos mil veinticuatro, para regular el acceso de transporte público a calles secundarias de la colonia de interés, sin embargo, y como ya fue señalado, no remitió el expediente de las acciones que llevó a cabo de dos mil veinte a dos mil veintitrés.

Ahora bien, por lo que respecta al requerimiento 2b, quien es recurrente señala que el *Sujeto Obligado* indicó el veintiséis de abril que para el tema de ciclovía la persona ciudadana tendría que presentar su proyecto para darle seguimiento con el área de validación, lo cual se valida derivado del elemento probatorio consistente en “ANEXOS 175” en donde a foja 12 se puede ver la nota de la mesa de trabajo en donde se advierte lo dicho:



Sin embargo, de los elementos probatorios proporcionados por la persona recurrente no existe alguno que acredite que su proyecto fue recibido por personal del *Sujeto Obligado*, aunado a que, contrario a lo señalado en el agravio, en el oficio SG/SSG/CGCPPyBG/DGCPPBGS/DCPPRS/1771/2022 (a foja 29 del mismo

elemento probatorio) no se señala que se anexe el proyecto de bici-estacionamiento o ciclo vía, sino con el tema del ensanchamiento de las banquetas, como se advierte a continuación:

Esta reunión tiene como propósito atender la petición del [REDACTED] representante de Comisión de Participación Comunitaria de la Colonia Copilco Universidad, quien solicita balizamiento en banquetas, señalética en diversas calles de la colonia (se anexa petición).
Para cualquier información...

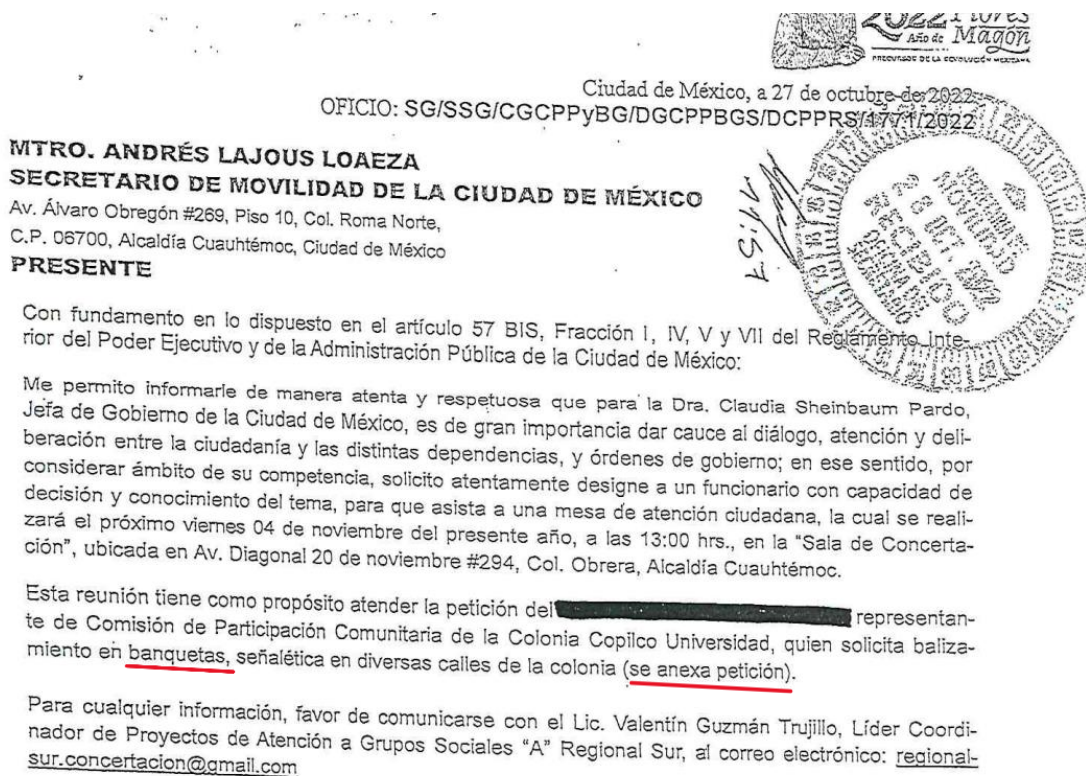
En ese sentido no es dable ordenar al *Sujeto Obligado* que proporcione estudio a la petición de bici-estacionamiento y ciclo vía, por lo que la entrega del documento que estudia la jerarquización de la infraestructura de ciclo vías y bici-estacionamientos, a través del enlace electrónico, se considera válida.

Por lo que hace al tercer agravio, se considera fundado toda vez que aún y cuando de las atribuciones del *Sujeto Obligado* no se desprende alguna relativa a las banquetas, en mesa de trabajo de veintiséis de abril (a foja 12 del elemento probatorio "ANEXOS 175"), en presencia de personal del *Sujeto Obligado*, personal de la Secretaría de Obras y Servicios requería el proyecto de banquetas y baches aprobado por el *Sujeto Obligado* para poderlo ejecutar, a lo que personal del *Sujeto Obligado* indicó a la persona ciudadana que ingresara su proyecto a la dependencia, que lo revisaría y daría seguimiento con el área que valida los programas, como se advierte a continuación:

En cuanto al tema de Banquetas y Baches:
El ciudadano refiere que hay banquetas y baches en el eje 10, rumbo al cerró de los tres zapotes, calles de filosofía y letras y paseo de las facultades, ahí hay banquetas muy estrechas, anteriormente ingreso la solicitud para la banquetta, esperando que el presupuesto participativo se designara para dicha solicitud.
En respuesta funcionarios de SOBSE de la CDMX le preguntan al ciudadano si en su momento ya se ha acercado a Alcaldía ya que ellos no pueden entrar a bachear vialidades secundarias, le pide al ciudadano le haga llegar la propuesta o proyecto por correo electrónico especificando de qué tramo a qué tramo se necesita el bacheo esperando lo autoricen, ya que es un punto con mayor afluencia, en el cual señalara que es una vía muy transitada por estudiantes y adultos mayores, sin embargo se enviará a una cuadrilla a verificar el lugar. Los servidores públicos, refieren que por su parte, ellos necesitan el proyecto autorizado por SEMOVI, para que lo puedan ejecutar, esto respecto al tema de ensanchar la banquetta.
SEMOVI le indica al ciudadano que ingrese su proyecto a la dependencia, lo revisará y dará seguimiento con los compañeros que validan los programas.
Respecto al tema de Comercio:
El ciudadano...

Es decir, personal adscrito al *Sujeto Obligado*, en representación de la persona titular, dentro de una mesa de trabajo interinstitucional, convocada por la Secretaría de Gobierno, dejó asentado que al ingreso del proyecto se daría seguimiento con el área que valida los programas, para la autorización de proyecto, que, consecuentemente, ejecutaría la Secretaría de Obras y Servicios.

En ese entendido, la Secretaría de Gobierno a través del oficio SG/SSG/CGCPPyBG/DGCPPBGS/DCPPRS/1771/2022, anexó en remisión a la persona titular del *Sujeto Obligado* el proyecto relativo a las banquetas acordado en la mesa de trabajo mencionada; oficio que fue recibido el veintiocho de octubre de dos mil veintidós en la oficina de la persona Titular del *Sujeto Obligado*, como se advierte a continuación:



Así, el *Sujeto Obligado* si debió pronunciarse sobre los avances, resultados, cronograma de actividades, respecto al requerimiento 3 relativo a las banquetas, y si no fue contemplado, indicar razones por las que se desatendió lo acordado.

Por lo que respecta al cuarto agravio, resulta fundado para el tercer requerimiento e inoperante en relación a los requerimientos 1 y 2, toda vez que el *Sujeto Obligado* asumió competencia para pronunciarse sobre los requerimientos 1 y 2, aún cuando en efecto, tienen competencia parcial tanto la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Alcaldía Coyoacán; y para el tercer requerimiento tienen competencia tanto el *Sujeto Obligado*, como la Secretaría de Obras y Servicios y la Alcaldía Coyoacán, al tener los últimos sujetos obligados atribuciones para el ensanchamiento de banquetas, y el primero haber asumido

competencia dentro de las indicaciones vertidas en la mesa de trabajo convocada por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Ello, aunado a que dichos sujetos obligados participaron en las mesas de trabajo convocadas por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México relacionadas con el tema de interés de los requerimientos de la *solicitud*, por lo que todos los sujetos obligados tienen competencia para pronunciarse sobre lo solicitado.

En conclusión, en el caso materia del presente recurso de revisión, el *Sujeto Obligado* debió indicar si a la fecha de la respuesta había aplicado sanciones, infracciones o llevado procedimientos al respecto, en relación con los oficios notificados a las asociaciones, y proporcionar las acciones que en su caso ha tomado del dos mil veinte al dos mil veintitrés, en relación al requerimiento 2a, así como pronunciarse, con la documentación correspondiente, sobre el requerimiento 3.

Por todo ello, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues proporcionó información incompleta y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS". ⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

- Deberá indicar si a la fecha de la respuesta había aplicado sanciones, infracciones o llevado procedimientos al respecto, en relación con los oficios notificados a las asociaciones, y proporcionar las acciones que en su caso ha tomado del dos mil veinte al dos mil veintitrés, en relación con el requerimiento 2a.
- Deberá pronunciarse, con la documentación correspondiente, sobre el requerimiento 3.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN por improcedentes** los elementos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad en su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.